



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN**  
**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Inadecuada fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Bonilla Nieves, Johann Beequer ([orcid.org/0000-0002-8315-6478](https://orcid.org/0000-0002-8315-6478))

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Adrián y Sebastián que han hecho posible que mi sueño se concrete.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes de la Universidad quienes desde el inicio me han apoyado, así como, mi tutor, para culminar la investigación.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÒN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V CONCLUSIONES	54
VI RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	
Anexos 01 Matriz de Categorización	
Anexos 02 Matriz de Triangulación de Resultado de Entrevistas	
Anexos 03 Matriz de Triangulación de Análisis Documental	
Anexos 04 Guía de Entrevista	
Anexos 05 Presentación de los Entrevistados	



## Índice de tablas

**Tabla 01:** Caracterización de Participantes

## Índice de gráficos y figuras

**Figura 01:** Triangulación de Entrevistas

## RESUMEN

Este trabajo, ha abordado las falencias advertidas en el distrito de Lima Sur, al momento de emitirse medidas de protección, en aplicación de la Ley 30364, la misma que se centro en el 2021 época de pandemia, donde se dio cambios en el tratamiento de las medidas, específicamente en el distrito de Lima Sur, donde se ha advertido una inadecuada fundamentación.

Debido a que nuestro país ha aplicado políticas de prevención y protección, como el Decreto Legislativo 1470, buscando flexibilizar el tratamiento del procedimiento de las medidas de protección, cambios que no han resultado beneficiosos, pues se han otorgado medidas prescindiéndose de la realización de audiencias y sin sustento probatorio, resultando una medida sin una motivación adecuada.

Se ha establecido, según la investigación de enfoque cualitativo y tipo básica, las medidas de protección otorgadas en el distrito de Lima Sur, no presentan motivación, ni sustento probatorio que acredite fehacientemente la agresión, esto amparándose en la problemática social de la violencia aunado a la pandemia, lo cual, no resulta suficiente, pues no se respeta los derechos del denunciado como el derecho de defensa, de presunción de inocencia, de igualdad ante la ley.

Palabras claves: medidas de protección, motivación, inadecuada fundamentación.

## **ABSTRACT**

This work has addressed the shortcomings noted in the district of South Lima, at the time of issuing protection measures, in application of Law 30364, the same that was focused on the 2021 pandemic period, where changes were made in the treatment of the measures, specifically in the district of South Lima, where an inadequate foundation has been noted.

Due to the fact that our country has applied prevention and protection policies, such as Legislative Decree 1470, seeking to make the treatment of the procedure for protection measures more flexible, changes that have not been beneficial, since measures have been granted without the holding of hearings and without evidentiary support, resulting in a measure without adequate motivation.

It has been established, according to the qualitative and basic type of research, that the protection measures granted in the district of South Lima, do not present motivation, nor evidentiary support that reliably proves the aggression, this being based on the social problem of violence coupled with the pandemic, which is not enough, since the rights of the accused are not respected, such as the Right to Defense, Presumption of Innocence, Equality before the Law.

Keywords: Protective measures, motivation, inadequate substantiation.

## I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación, abordó el tratamiento de las medidas de protección emitidas en el distrito de Lima Sur en el 2021, donde a través de las muestras obtenidas como las entrevistas y apoyados por expedientes de casos tramitados en el mencionado distrito, se abordó la problemática.

El trabajo de enfoque cualitativo y tipo básico, estudió el otorgamiento de medidas de protección en época de pandemia, y si debido a este contexto social, se habría originado problemas en su expedición, pues no es ajeno que en el país se busca mitigar la violencia como problema social; es más, el Programa Aurora presenta una estadística del 2020, donde se aprecia de los cuadros, un aumento progresivo de la violencia, siendo la más recurrente la violencia psicológica, seguida de la física, lo cual sustenta la necesidad de la aplicación de la Ley 30364 (AURORA, 2020).

Se ha llegado a establecer que, en Lima Sur, los juzgados actúan de forma mecánica al momento de otorgar medidas de protección, ya que no se aprecia una mínima motivación basado en elementos probatorios suficientes y razonables, advirtiéndose indefensión del denunciado, debido a que si bien toda norma tiene un fin, también esta deberá respetar el ordenamiento jurídico.

Al ser considerado como un procedimiento especial, es que se justificaría la flexibilidad que se le da, pues en argumentos del Tribunal Constitucional (EXP N° 03378-2019-PA/TC, 2020) se indica que cuando se trata de medidas de protección, el juez estará facultado a otorgarlas sin mediar audiencia, justificándose en el derecho de la mujer a una vida libre, y que el derecho del denunciado a defenderse podrá ser resguardado en el proceso penal propiamente dicho.

Sin embargo, del trabajo tendremos que para otorgar protección sin mediar sustentación alguna o prescindiéndose de audiencias, no resultaría proporcional, ya que también es necesario llevar un proceso de acorde a Ley y con el respeto de los derechos de ambas partes procesales.

La Ley 30364 en su artículo 19, hace mención que se dará las medidas de protección a favor de la víctima, pero previa evaluación de la denuncia, es decir un análisis mínimo de los elementos que la sustentan; sin embargo, el Decreto Legislativo 1470 en el artículo 4 numeral 4.3, flexibiliza el procedimiento, pues faculta otorgar medidas sin mediar audiencia y con la información que se cuente en el momento de su interposición, con lo cual, se ha originado medidas sin motivación ni sustento probatorio en Lima Sur 2021.

Entonces, los problemas que se abordaron en la presente investigación son los siguientes: como Problema General se planteó: ¿De qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el distrito de Lima Sur, 2021?, luego como primer problema específico se tiene: ¿De qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación?, y como segundo problema específico se tiene ¿De qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio?.

Es por ello que, la investigación tiene como objetivo general: determinar de qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el distrito de Lima Sur, 2021. Como primer objetivo específico se tiene: indicar de qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación. Y como segundo objetivo específico se tiene: señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio.

El trabajo tiene su justificación en su propio cometido como medida, es decir buscar de forma real y concreta, tener conocimiento del procedimiento de las medidas de protección y su eficacia en cuanto al momento de proteger a las víctimas de violencia familiar, así como, verificar una sustentación probatoria mínima al momento de otorgarse, a fin de no caer en una inadecuada

fundamentación, esto con la finalidad de que no se emita resoluciones judiciales, tales como autos que otorgan medidas de protección, de forma mecánica sin sustento, vulnerando derechos del sujeto denunciado.

Ya que una correcta aplicación de la ley procesal, implica justicia, lo cual se busca a través de todo sistema procesal, es decir llegar a un resultado de forma correcta, pues aplicar de manera inadecuada o resolver un caso de forma relativa sin tener sustento, resultaría atentatorio para alguna de los sujetos procesal, lo cual, colisionaría nuestro moderno sistema penal garantista.

Debido a que la denuncia por violencia, implica una imputación de la presunta comisión de un ilícito, donde se resolverá a nivel judicial y de manera especial, dicha denuncia a través de las medidas protectoras para la víctima, con la finalidad de darle una oportuna atención a la víctima, sin embargo, la pandemia ha hecho que estas medidas vulneren la igualdad de los sujetos procesales, pretendiendo justificarse en una escasa operatividad de sus organismo al momento de darle solución del problema de la violencia.

Es de agregar que, con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1470, se ha advertido una mayor flexibilidad, a fin de darle mayor eficacia a las medidas de protección en época de pandemia, pero, esta simplificación procesal no resultado suficiente, sino, lo contrario ha propiciado un trato diferenciado entre víctima y victimario, vulnerando el derecho a la igualdad ante la Ley, Derecho de Defensa y a la debida motivación de las resoluciones, ya que del resultado de la investigación se ha obtenido que se han otorgado medidas sin sustento.

## II. MARCO TEÓRICO

La investigación tiene fuentes teóricas nacionales e internacionales, antecedentes relacionados al trabajo, teorías, normas y jurisprudencia vinculados al tema, así como, definiciones de las categorías relacionadas al problema, las cuales incidirán en el desarrollo tanto del desenlace de la investigación y la solución del problema.

En palabras de, Pérez (2012), la motivación es el reflejo de la decisión que se toma, la misma que se sustentara en elementos, por ello, es considerada como Principio Constitucional, ya que dentro de nuestro sistema es obligatorio por parte de los tribunales, fundar sus decisiones en razonamientos, alejándose de la arbitrariedad, para así, no caer en falta de motivación o motivación defectuosa como es la aparente y defectuosa en sentido estricto.

El trabajo de investigación nacional de, Pizarro - Madrid (2017), cuya investigación tuvo como objetivo analizar cuál es la naturaleza jurídica correcta de las medidas protectoras contra los delitos en contra la mujer, trabajo de tipo básica con un enfoque cuantitativo, se indico que las medidas reguladas en la Ley 30364 son de naturaleza especial, ya que no tiene naturaleza cautelar, sino, de tutelar a fin de darle protección la víctima de violencia.

Siempre se cuestiona el derecho de defensa en la tramitación de las medidas de protección, la investigación determina que este proceso especial afecta los derechos del supuesto agresor, debido a que se le impide ejercer una defensa dentro de esta etapa de protección, vulnerándose el derecho al debido proceso y al plazo razonable, pues solo se tiene un tiempo de 48 horas a fin de prevalecer sus derechos ante el órgano jurisdiccional (Garro - Moreno, 2019).

Armas (2019), la Presunción de Inocencia es una garantía del sindicado como agresor, la cual, deberá ser valorado no solo de la óptica de la victima, sino, de forma compulsada con los derechos del denunciado, pues la Ley 30364 determina un trato desigual, restringiendo la actividad de defensa y sustento



probatorio del denunciado, debido a que sin contradictorio ni con pruebas de descarga se resuelven estas medidas, es más, valorar la pericia psicológica o la ficha de valoración de riesgo sin otro, no resulta suficiente.

Según, Palacios (2020), su investigación tuvo como objetivo analizar la vinculación entre las medidas de protección y la violencia familiar, trabajo de tipo básico con enfoque cualitativo, se determinó que el juzgado de familia de Piura un alto porcentaje de denuncias de connotación física y en contraparte en un nivel medio por cuestiones económicas, y que la ejecución de estas medidas, en cuanto a la intervención inmediata ha sido baja, y no han logrado reducir los niveles de violencia, por lo que, se deben adoptar medidas radicales.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, se ha establecido dentro de sus fundamentos que, debido a la naturaleza especial de las medidas de protección debido a su actuación sui generis, no son consideradas como una medida cautelar, sino, como una medida especial que brinda protección a las víctimas de violencia, resultando necesario una atención diligente y flexible, en mérito a los principios tales como el de precautoriedad y de elasticidad o adecuación de las formas, para dar una efectiva y oportuna atención a las víctimas.

A lo señalado, la sala en su auto de vista, señala que las medidas de protección están para es de proteger, por lo que, no se contara con elementos básicos para establecer de forma mínima tanto la violencia como el daño que se ocasiona, y que el juez debe de aplicar las máximas de las experiencias para resolver las denuncias.

Según Vargas - Rios (2021) se aborda en verificar si la insuficiente o déficit de argumentación que presentaban las resoluciones judiciales de menores infractores del Distrito de Tambopata años 2017 y 2018, afectaba la justicia restaurativa de dicho sistema, trabajo desarrollado de forma no experimental, transversal y retrospectivo, utilizando la técnica de entrevista, que determinó una relación entre ambas concepciones, es decir una inadecuada motivación y falta de

uniformidad en las sentencias emitidas, puesto no se valoró los informes multidisciplinarios practicados a los adolescentes infractores, así como, en casos de similares hechos, se han otorgado diferentes medidas, lo que conlleva a verificar que una inadecuada fundamentación de una resolución judicial, afecta de forma directa y concreta, a su propia ejecución.

Se conoce al debido proceso como la vía idónea para solucionar una controversia, lo cual, dará seguridad jurídica dentro de un proceso judicial, y no solo ello, sino que permitirá que ambos contrincantes puedan medirse en igualdad de armas (Salmon - Blanco, 2021).

La pandemia ha generado un cambio en las medidas protectoras de la violencia, debido a que cuando se ha dado el confinamiento, ha originado que se agrave la situación de las víctimas, esto debido al stress que genero las medidas que adopto el país en vista del aumento excesivo del virus, tal como se aprecio de la línea 100, que en comparación del año 2019 fue baja y su aumento se dio en el 2020, siendo incidente la violencia contra la mujer (Hernández, Cozzubo - Aguilar - Ledgard - Agüero, 2022).

El Tribunal Constitucional Nº 6149-2006-PA/TC Y 6662-PA/TC, señala que el debido proceso no es solo del ámbito judicial, sino, se extiende a todo órgano privado o publico que resuelve alguna incidencia, y que este, va unido a otros derechos fundamentales, por lo que resulta de necesidad su respeto.

En cuanto a los trabajos de investigación internacionales tenemos el trabajo realizada por Fernandez (2007), donde se señala que la violencia de genero no es ajena a los países europeas como es del caso de España, sin embargo, se tiene una óptica distinta donde la mujer coadyuva a la violencia, del caso del delito de quebrantamiento de una medida, quien podría resultar como autor o autora, la propia victima debido a que propicia su comisión, pues si bien los tribunales españoles insisten en que resulta atípico este hecho con respecto a la mujer, también de encontrarse un comportamiento doloso, podrá resultar culpable.

Según, Nogueira (2010), en cuanto a la igual dignidad de las personas haciendo referencia al Principio de Igualdad, este se considera como un valor espiritual y hasta moral que no es ajena a la persona, entonces será una virtud que cada uno de nosotros tendrá, y que nunca nos pondrá como instrumentos, sino, como sujetos con cada uno, con sus particularidades específicas, por lo que, la dignidad siempre prevalecerá por encima de cualquier principio, así como, norma jurídica, ya que perjudicaría de forma directa la dignidad humana.

Correa (2011), estableció que dentro de los criterios que empleo el Tribunal Constitucional Chileno, en cuanto al Principio de Igualdad ante la Ley, se ha centrado principalmente en que si cualquier acto diferenciado por parte de un operador de justicia, es o no un acto arbitrario, por que de esta manera se podrá observar esta óptica de la discrecionalidad del juez o de la propia norma, lo cual, deberá ser compulsado con el Principio mencionado.

Para el CEDH la defensa no solo resulta ser imprescindible al momento de una adecuada valoración de los elementos probatorios, sino, que a su vez resulta una garantía en cuanto a defensa, (Guirao, 2013).

Para, Ruiz (2015) en su trabajo sobre la efectividad de las medidas que protegen a las víctimas de violencia, analizó como en Colombia, se tramitan y ejecutan, advirtiéndose que el Estado efectivamente ha desplegado mecanismos a fin de darle solución a la problemática, por que no solo recae en temas de índole física, sino, lo considera como problema cultural, social hasta político, sin embargo, aun existen víctimas de violencia, ya que las autoridades competentes no cuentan con los mecanismos adecuados para satisfacer dicha necesidad, así como, todas las autoridad que forman parte del procedimiento no trabajan de forma homogénea.

En cuanto a Córdova (2016), se analizó la efectividad de los procesos judiciales en temas vinculados a delitos de violencia en contra de las mujeres, y su otorgamiento oportuno, trabajo de tipo básico con enfoque mixto, se estableció que las medidas protectoras son una garantía para la víctima, pero existe una dilación en su tratamiento, y que en merito del principio Pro Homine, los operadores de

justicia deben hacer un extensivo análisis e interpretar la norma más favorable para la persona que es víctima, con una actuación inmediata ante este tipo de denuncias y que el principio mencionado debe ser una herramienta aplicable a los delitos de violencia contra mujeres, a fin de garantizar sus derechos.

De la Torre Machado (2021), se analizó la incidencia en que se ha visto la violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia, advirtiéndose un incremento a consecuencia de la presión económica y estrés, trabajo de tipo básica con un enfoque cualitativo que estableció que la gran mayoría de las víctimas de la violencia intrafamiliar son las mujeres y que para su otorgamiento se requiere de pruebas periciales, documentales y testimoniales, y que se tiene que ejecutar políticas de estado vinculados al aspecto cultural de sus ciudadanos.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004) (España), norma que expresa fundamentos y objetivos similares, al de nuestra ley de violencia para erradicar la violencia contra las damas, ya que resalta el problema enraizado en que la violencia familiar se ha convertido, en nuestros días, y que es necesario tener mecanismos para evitar estos incidentes, ya que toda persona sin importar sus caracteres de género o rasgos físicos, no puede tener un trato diferenciado con respecto a otros, peor aún, teniendo en cuenta que estos derechos se encuentran amparados en la carta magna española.

La mencionada ley, busca al igual que toda norma, efectuar un cambio en la sociedad en su población para con respecto de un tema en específico, siendo del caso, de esta ley, de atacar y disminuir el impacto que está generando la violencia, la misma que deberá abordarse desde todas sus aristas, ya que no solo es deber del estado actuar frente a este, sino, que la población tome conciencia que todas las clases de violencia, generan vulneración de derechos constitucionales.

En palabras de Morales (2021), la violencia contra los integrantes de la familia, no solo se basa en maltrato físico y psicológico, sino, en el poderío que pretende ejercer el agresor sobre su víctima, y que si bien, el estado ha buscado

generar cambios, también ha resultado que debido a los cambios suscitados en pandemia, como es del caso del confinamiento social, ha hecho que los órganos públicos vean otras salidas para atender la problemática de la violencia esto debido a un incremento.

Cada Ordenamiento Jurídico conforme a su propia problemática estatal, implemente sus normas a fin de poder regular determinado problema social, como es del caso de la violencia, por eso, el derecho penal utiliza las medidas de protección como vehículo para dar fin a esta enfermedad social, pero una modificatoria por si sola, no ha sido suficiente para cumplir su objetivo, sino, que se necesita recurrir a una real solución, es decir a que los organismos estatales que lo regulan, actúan no solo de forma oportuna sino efectiva (Icaza - Gallardo, 2021).

Ravetllat (2022), los cambios que trajo la pandemia en el caso violencia contra menores en el estado chileno, no ha resultado positivos, puesto las medidas de protección que los tutela y los malos procedimientos del sistema publico han afectado su real protección, pese a las modificatorias normativas pandémicas que han pretendido ayudar, sin embargo, el propio sistema desconoce el concepto de la medida tutelar, puesto es ejecutada de forma mecánica, las deficiencias publicas han hecho que no tengan un buen procedimiento y control, agravándose esta situación en pandemia.

En base a la legislación comparada, se tiene que la colisión entre principios resulta recurrente, siendo una solución la aplicación el de mayor peso sobre el de menor, no obstante, entre las legislaciones analizadas, se tiene que los principios como pro homine, seguridad jurídica y debido proceso, influyen en todos, por lo que, los derechos fundamentales resultan de vital importancia en cuanto a su observancia. (Elizalde - Cisneros, 2022)

Del Código Penal ecuatoriano, se tiene que las medidas de protección se encuentran dentro del mismo cuerpo normativo penal, ubicándose en el capítulo segundo "medidas cautelares", concretamente en el capítulo tercero, en su artículo 558<sup>o</sup>, donde se aprecia un grupo de modalidades, que en comparación

de nuestra normativa no dista de mucho, sin embargo, al encontrarse dentro de un mismo cuerpo legal, también se rige por las demás artículos como es del caso, artículo 560º y 563º, es decir que se basan en la oralidad, debiéndose resolver en audiencias, así como, las audiencias se rigen por el contradictorio y si es del caso, resolver en audiencia, este será de forma motivada (Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, 2014).

El Debido Proceso Legal en la 5º Enmienda conforme a su texto constitucional no guardan relación, ya que en el año 1791 con un significado cerrado y técnico, solo trataba al concepto proceso dejando de lados otros conceptos como a la libertad o a la privacidad, sino, que hasta el siglo XVIII este concepto se avocó al termino debido curso de la ley, abarcando a todos los aspectos de un procedimiento legal, por lo que, en palabras de los autores, atribuyen que existe una divergencia en cuanto a su aplicación desde su óptica originalista (Crema - Solum, 2022).

### **III. METODOLOGÍA**

En palabras de Cottet (2020), para crear un trabajo de investigación, es necesario unir de forma armónica y articulada tres cuestiones, que son el objeto del trabajo, la información de sustento y la generación de la información que nacerá de este proyecto (pp. 185-188).

Y según Toro Jaramillo, I. D. y Parra Ramírez, R. D. (2006) refiere que, la investigación presenta un lazo ineludible con el conocimiento, pues de este, se partirá la necesidad de los trabajos sobre investigación, verificándose como objetivo de todo trabajo, y que desde la óptica de una investigación cualitativa el concepto de unos de los elementos, es el objetivo y no su inicio, así como, el análisis y explicación del contexto investigado para a través de esto, para obtener información que expliquen la problemática abordada (pp. 15-28).

En base a los elementos de esta investigación, que analiza, investiga y pretende dar una respuesta, un proceso social jurídico, es que se ha elegido el cualitativo, el cual, será abordado en esta parte del trabajo.

#### **3.1 Tipo y Diseño de investigación**

Álvarez Undurraga, G. (2002) refiere que la investigación jurídica es el estudio o generación de conocimiento jurídico, objeto de estudio el hombre y su entorno y el resultado de las relaciones jurídicas, ya que el derecho como ciencia social, analiza hechos, procesos y a grupos sociales del cual forma parte el hombre, y este conocimiento no solo implica revisar fuentes formales, sino, como el ser humano se relaciona con su alrededor. (pp. 25-34).

Se tiene como investigación cualitativa, aquella que busca generar conocimiento a través de procesos no cuantificables tales como la estadística, sino, sobre el análisis de contextos sociales donde se descubrirá conceptos nuevos, así como, los vínculos entre diversos datos, que llevaran a la génesis

de teorías (Ñaupas - Palacios - Romero Valdivia, 2018). (pp. 133-134, 135 y 375-377)

El tipo de investigación elegido es el tipo básico, pura o fundamental, pues se busca a través del presente trabajo descubrir el vínculo entre el contexto social pandemia con las medidas procesal de protección para mujeres y niños; ya que es considerada como elemental, pues nace desde una curiosidad científica, para descubrir nuevos conocimientos (Ñaupas - Palacios - Romero - Valdivia, 2018).

Según, Sánchez (2019), refiere que el nivel explicativo valora la conexión de las variables del hecho materia de investigación, explicando no solo un vínculo, sino, los efectos que se generan y su repercusión en la realidad.

En donde formular una hipótesis es vital para el trabajo, ya que será el punto de partida, donde se buscará explicar a través de sus variables, su conexión y sus efectos, deviniendo en posibles nuevas leyes o nuevas teorías sociales (Ñaupas - Palacios - Romero Valdivia, 2018).

Se considera a la violencia femenina, como el reflejo de la desigualdad, subordinación y desproporción entre el hombre y la mujer, lo cual, no ha sido ajeno en la pandemia, ya que si bien no existe datos exactos en cuanto si aumento o no, también se conoce que este contexto ha impedido que las víctimas pueden denunciar por el temor al virus, lo cual, finalmente se reflejo en un aumento alarmante en porcentajes con años anteriores, como se reflejo en la sociedad ecuatoriana (Avendaño - Otero - Lobato, 2021).

### **3.2 Categoría, sub categorías y matriz de categorización**

Del presente trabajo se presentará las categorías, de la siguiente manera:

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
-------------------	----------------------



<b>Categoría 1:</b> Medidas de Protección	<b>Sub Categoría 1:</b> - Medida cautelar - especial
	<b>Sub Categoría 2:</b> - Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
<b>Categoría 2:</b> Inadecuada fundamentación	<b>Sub Categoría 1:</b> -Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
	<b>Sub Categoría 2:</b> - Derecho al debido proceso.

Fuente de elaboración: Propia

### 3.3 Escenario de Estudio

El comienzo de toda investigación se parte de una idea, la cual, será el primer acercamiento a la realidad problemática investigada. Entendiéndose que el escenario en el cual, se realizará la investigación partirá de una idea, lo cual, casi siempre será el área en donde nos desempeñamos (Hernández - Fernandez - Baptista). (pp. 189 - 190)

Del trabajo presentado, se centra en los Distritos de Lima Sur, en específico del Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2021, pues en este distrito es donde se extrajo expedientes a fin de contrastar la investigación, así como, los entrevistados que aportaron su conocimiento, y así, poder arribar a la conclusión de la presente investigación.

Enmarcado en la problemática social de la violencia en nuestro país, siendo no solo la víctima a quien se deberá analizar, sino, al propio denunciado, advirtiéndose que el escenario geográficamente abarcar el Distrito de Lima sur, en el entorno de los Juzgados de Violencia que otorgan medidas de protección.

### 3.4 Participantes

**Tabla 01**

*Caracterización de los sujetos*

N°	Descripción del entrevistado	Nombre	Centro de trabajo
01	Abogada Personal Jurisdiccional	Dra. Ingritt Katherin Alania Soto	Juzgado de Familia Sub Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Sede Manchay
02	Fiscal Adjunto Provincial	Dr. Jonathan Juan Manuel Ruiz Vargas	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - sede El Agustino
03	Abogado CEM	Dr. Reynaldo Miguel Solórzano Puma	CEM de San Juan de Lurigancho - CIA Canto Rey

Nota: Fuente de elaboración propia, de los datos de los sujetos entrevistados.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Vilchis (2002), mencionada que las técnicas son un grupo de procedimientos operativos rigurosos, concretos, desplazables y susceptibles de aplicarse a cualquier tipo de investigación, de poderse remitir en reiteradas veces su aplicación, la misma que esta condicionada tanto al objetivo que se pretende, así como, del método que se desarrollara.

En vista de que el tema investigado versa sobre problemas de las medidas de protección tutelar de agredidas, así como, su falta de motivación tanto en su estructura de fondo y forma, es que recurrió a un juez de un Juzgado de Familia, a un Juez de Juzgado de Paz Letrado, a un Fiscal Especializado en Violencia y a un Abogado del CEM, ya que, a través de las preguntas realizada, se obtendrá información importante que nutrirá al desenlace del evento materia de investigación.

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento a utilizarse en esta investigación, será el de la Triangulación, ya que se dará entre el investigador - docente, juez, fiscal y abogado.

De igual manera, habrá una triangulación de los elementos que constituyen el presente trabajo, esto compulsado con las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas a los profesionales, contrastándose con los antecedentes y trabajos previos señalados en este proyecto, tales como libros, trabajos científicos, normas legales y otras fuentes que están citados líneas atrás, en cada capítulo del trabajo.

Para la elaboración de cada párrafo que construye cada capítulo, se ha tenido en cuenta el planteamiento problemático, esto concatenado con los objetivos del proyecto, así como, con la matriz de categorización, es por ello, que lo detallado en el marco teórico como el orden en lo analizado va de forma conectada de lo antes mencionado.

La metodología utilizada en este proyecto de investigación, ha ido de acorde a los recursos con que se contaban, así como, en respeto del estándar requerido y permitido por la universidad donde se presentara esta investigación, la Universidad Cesar Vallejo, para lo cual, se verifico los requisitos y partes del esquema para una investigación cualitativa, cada punto abordado y desarrollado ha sido efectuado con la máxima rigurosidad que merece la presente, dejando constancia de cada actuación que se ha realizado, esto a atreves de medios idóneos de cotejo y verificación.

Y todo el contenido de la presente, se ha recabado previo análisis en concordancia con los métodos detallados en la metodología, así como, contrastados con la problemática, lo cual, nos da como producto final las conclusiones y las recomendaciones.

### **3.7 Rigor científico**

Según Erazo (2011), refiere que la rigurosidad en las investigaciones cualitativas va en cuanto medir en grados de consistencia y coherencia de los criterios que cada autor expondrá en sus trabajos, lo cual, devendrá en la madurez y contundencia metodológica que se requiere para realizar un trabajo.

Se desprende que la calidad de una investigación es importante, ya que el investigador esta en la responsabilidad de verificar cada unos de los elementos analizados, así como, el resultado de su trabajo. (Castillo - Vásquez, 2003)

Del presente trabajo, se constatará que, en base a los requerimientos de la universidad, cada punto redactado en la presente, se ha aplicado una extracción de información y análisis de estos, de forma minuciosa, dándole la rigurosidad que amerita.

### **3.8 Método de análisis de datos**

El trabajo que se expone, ha sido el resultado de la idea que nació como una curiosidad, la misma que se volvió en el camino una problemática social, esto con respecto al investigador, para lo cual, se planificó un proceso y método para su realización, consistente en entrevistas las mismas que fueron cursados a través de los medios de comunicación modernos, como es del email, debido al tiempo en que nos encontramos.

De igual manera, se realizo una maqueta ideal del instrumento de investigación, se realizo la ejecución de este instrumento en la realizad, todo esto efectuado por el investigador de manera personal, para luego codificar los textos recabados o mejor dicho la información que se obtuvo de las entrevistas, las mismas que se transcribieron debidamente estructurado y armónico.

Se utilizó la triangulación de los sujetos entrevistados, contrastándose cada uno de sus respuestas, analizando de cada una de ellas, el criterio que cada uno expuso en sus respuestas, todo esto bajo el análisis cualitativo, y finalmente, lo que ayudo a elaborar la parte conclusiva del proyecto de investigación. Señalando que cada dato obtenido ha sido analizado e interpretado siguiendo el método descriptivo, analítico e inductivo.

Al hablarse de la muestra, se desprende el tipo de muestras no probabilísticas, las mismas que son escogidas por el investigador es decir son dirigidas, esto básicamente orientado al interés de la investigación, por lo que, resulta ser empleado tanto en investigaciones cuantitativas como cualitativas (Hernández - Fernandez - Baptista, 2017).

Según (Doorman), considera que en cuanto al enfoque de la investigación, resulta ser mas compleja la de las ciencias sociales, puesto debido a la rigidez de las ciencias naturales, por su tratamiento delimitado, resulta mas practico a diferencia de entender al propio ser humano, ya que de este, se desprenden dos situaciones que es el ser humano como parte subjetiva que analizara los aspectos de su forma de ser, y el ser humano como exterior, lo cual, posiblemente sea mas palpable en la realidad.

### **3.9 Aspectos éticos**

Conforme a lo señalado por Galán (2010) la investigación científica es de reconocimiento mundial, ya que toda sociedad hace uso de esta, a efectos de generar conocimientos, sin embargo, la ética en su practica no ha sido ajena, sino, que deberá estar presente en todos los elementos del proceso de producción del conocimiento.

De igual forma, señalan que el ser humano siempre ha estado inmerso en el fin de generar conocimiento, la misma que ha sido perfeccionada en su tiempo de existencia, lo cual, ha hecho de vital importancia la ética poniendo en

tela de juicio los principios morales de los investigadores al momento de abordar un tema de investigación. (Salazar - Icaza - Alejo, 2018).

Es por ello que la presente investigación, se ha efectuado cada punto con la debida responsabilidad del investigador, resultando un trabajo autentico que es el resultado del esfuerzo y la perseverancia, y además de ello, se ha seguido los lineamientos de la Universidad Cesar Vallejo y su Escuela de Post Grado, respetándose cada uno de los capítulos de su normativa con la finalidad de satisfacerse sus postulados, lo cual, es reflejado en este trabajo en cuanto a su autenticidad. De igual manera, se paso el control del Turnitin, la cual se deja constancia en los anexos que tiene este trabajo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos

**Objetivo general: Inadecuada fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021.**

Tabla

*Pregunta 1 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
<p><b>En su experiencia ¿De qué forma cree usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?</b></p>	<p>La pandemia ha afectado de forma concreta al momento de su emisión, puesto que he observado una mayor producción de medidas de protección fundadas, todo esto a consecuencia de la DL 1470, que ha hecho que se prescindiera de las audiencias y la valoración de elementos probatorios.</p>	<p>La afectación ha sido en cuanto al aumento de la violencia, si bien al inicio no se ha visto un gran número de denuncias, es por que el aislamiento social ha reducido las denuncias, y en cuanto a las medidas, no han resultado beneficiosas por que se ha visto un gran alto porcentaje de violencia, y no solo ello, cuando se empezó a levantar el aislamiento, comenzaron los primeros casos de feminicidios.</p>	<p>Se ha visto una limitada actuación por parte de los órganos vinculados a la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar, puesto la pandemia ha obligado el confinamiento de todas las personas, donde muchas veces han tenido que vivir juntos agresores con víctimas, por lo que las medidas no han servido, dando una real protección, si bien se ha tratado de realizar cambios, estos no han surtido efecto debido a la pandemia.</p>

## Interpretación

El personal Jurisdiccional, quien cuenta con conocimiento específico en el tema de medidas de protección, y labora en el Distrito Judicial de Lima Sur, señaló que en la época de Pandemia se ha dado una mayor producción de emisión de medidas de protección declaradas fundadas, esto debido a la promulgación del Decreto Legislativo N° 1470; por su parte, el Fiscal refiere que la afectación ha incidido debido al aislamiento social, es por ello, que las medidas de protección no han cumplido con su objeto, que es proteger a las víctimas de violencia; y finalmente, el Abogado del CEM, señala que en pandemia los órganos estatales no han cumplido un rol adecuado al momento de tutelar a las víctimas, sino, que la pandemia ha obligado a un encierro, ocasionando desprotección, debido a que las medidas no han cumplido su finalidad.

Tabla 2

*Pregunta 2 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique</b>	Conforme a las normas de nuestro país, incluido la constitución, así como, la jurisprudencia, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es para toda resolución que resuelve de fondo como es del caso de las sentencias, así como, posiblemente	No es desconocido que la motivación de las resoluciones judiciales, es algo que no se puede dejar de lado, debido a que es considerado como una garantía constitucional de la correcta actuación de un juez, por lo que, si nos referimos a un auto que resuelve una	Se deberá primero entender que las medidas no son consideradas como medidas cautelares comunes, sino, resultan ser una medida especial, con el único objetivo de tutelar los derechos de las víctimas de violencia, esto desde el conocimiento de la



	<p>un auto cuando resuelva de fondo, y no solo esto, sino, que deberá existir fundamentación jurídica, congruencia entre lo que se pretende y lo resuelto, entonces nos encontramos en frente de una garantía constitucional que no es ajena a los autos que otorgan o no una medida de protección, pues no deja de ser una resolución que resuelve de fondo, por lo que deberá tener una fundamentación.</p>	<p>medida de protección, nos encontramos en una resolución que resuelve un incidente que es de fondo, por que se requiere motivación, sin embargo, es de tener en cuenta que en temas de violencia, las medidas no siguen la suerte del proceso principal, sino, resultan no solo especiales también independiente a diferencias de las medidas cautelares.</p>	<p>denuncia hasta que se resuelva en el proceso penal como tal, por lo que, debido a su naturaleza especial se requiere de una emisión oportuna y eficaz de la medida, claro esta respetando los cánones mínimos del Derecho, pero en atención a su principal objetivo que es dar una real protección.</p>
--	---	---	--

### Interpretación

El Personal jurisdiccional de la Corte de Lima Sur, quien labora en un juzgado con sub especialidad en familia, donde se emite medidas de protección, refiere que las medidas de protección merecen una debida motivación, puesto que resuelven de fondo, y que esto tiene fundamento en la propia norma, pues la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional, y que deberá tener fundamentación jurídica, así como, congruencia entre lo que se denuncia y lo que se resuelve; por su parte el fiscal manifiesta que la motivación de las resoluciones judicial resulta ser importante, esto en principio por ser una garantía constitucional, por lo que, la medida al ser un auto resulta que requiere

una motivación; y finalmente el abogado del CEM, señala que las medidas de protección no son medidas cautelares, sino, de carácter especial, por lo que, deberán ser tratadas en base a su naturaleza, es decir que si bien requiere de una motivación, esta tendrá que ir acorde con la oportuna atención y eficaz.

Tabla 3

*Pregunta 3 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<p><b>¿Desde su punto de vista, cree usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?</b></p>	<p>Bueno desde una perspectiva de política a fin de erradicar este tipo de problemática, resulta necesario, es más ya nuestra jurisprudencia se ha pronunciado con respecto a las medidas de protección, puntualmente en que no se da ninguna vulneración en contra del denunciado, pues la investigación propiamente dicha, donde será finalmente investigado y posiblemente juzgado, será en el proceso penal propiamente dicho, por lo que, desde</p>	<p>En mi opinión, las medidas de protección no vulneran el derecho del denunciado, ya que este proceso debido a su particularidad, resulta tener un grado de flexibilidad, como es del caso de los alimentos por ejemplo, sin embargo, lo que podría originar una posible indefensión del acusado, es que los jueces dentro de sus potestades no apliquen correctamente la norma, por ejemplo emitan medidas sin aplicar otros elementos como las</p>	<p>No, por que este proceso que es considerado uno de carácter especial, va con la finalidad de brindar una real protección a la victima de agresión, y es debido a esto, se justifica la rapidez en que se otorga, así como, su procedimiento simplificado.</p>

	<p>esa óptica estaría justificado las medidas que se adoptan para emitirse las medidas de protección.</p>	<p>máximas de las experiencias, ya que estos en un control constante de estas denuncias, ya cuenta con conocimiento de todo tipo de denuncia, y en que se deberá o no otorgar.</p>	
--	---	--	--

### Interpretación

La doctora, señala de forma concreta que no se vulneraría los derechos del denunciado por violencia, puesto conforme a su propia naturaleza, este tipo de denuncias merecen una actuación especial y oportuna por las autoridades, por lo que se justifica alguna flexibilidad en el procedimiento al momento de otorgarse, aparte esto tiene un fin en la política criminal estatal, así como, en el proceso penal, es donde realmente se dilucidara su culpabilidad; por su parte el Fiscal, menciona que no hay vulneración de algún derecho del denunciado al momento de emitirse una medida tutelar contra las víctimas de agresión, sin embargo, lo que podría ocurrir es que los jueces no apliquen correctamente, es decir no califiquen las denuncias de forma adecuada; y finalmente el abogado del CEM, señala que no existe vulneración del denunciado, ya que las medidas en cuanto a su flexibilidad y simplificación, están justificadas debido al bien jurídico que protegen.

Concluyéndose de la posición de la Abogada que, si bien existe una producción alta en cuanto al otorgamiento de medidas protectoras para mujeres e integrantes de la familia, en Distrito de Lima Sur, esto obedeciendo a la flexibilidad de las normas que regulan la materia, también resulta justificable debido a la magnitud de la problemática que ocasiona la violencia, por lo que aplicar políticas criminales resulta indispensable. Por su parte el Fiscal, ha

señalado que la pandemia ha afectado a la problemática de la violencia, debido a las medidas drásticas que se han tomado, como es el confinamiento, y esto ha afectado la protección que daban las medidas de protección, y que en cuanto a su emisión, estas deberán cumplir su principal objeto que es proteger a las víctimas, para lo cual la norma ha dado ciertos cambios con la finalidad de que sea oportuno y eficaz, pero no se dejará de observar parámetros como el de su motivación debido a que es una garantía constitucional; y finalmente en respuestas del abogado del CEM, se tiene que la pandemia sí ha afectado a las víctimas de violencia, ya que ha aumentado su desprotección, y que las medidas de protección, con los cambios que ha tenido, han sido necesarios debido a que protegen a las víctimas, quienes muchas veces no pueden oponerse o defenderse, justificándose así, que estas medidas sean flexibles.

**Objetivo específico 1: Indicar de que manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación**

Tabla 4

*Pregunta 4 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por qué?	Bueno como todo auto que resuelto una cuestión de fondo, es necesario que se aplique una motivación de acorde a la resolución, debiendo tener en cuenta que el nivel de motivación de las resoluciones siempre dependerá del tipo de resolución, pues	Las medidas de protección, si bien se conoce que son de naturaleza especial, también es cierto que no dejan de ser una resolución, es decir un auto, por lo que, se requiere una motivación por parte del juez para otorgar una medida, ya que expedirla sin	Cuando se habla de fundamentar, nos referimos a los argumentos que sustentara una posición, y esto es extensivo a las medidas de protección, ya que resuelven las denuncias en cuanto a si se otorga o no, por lo que, si se deberá

	<p>en caso de una sentencia va ser necesario una valoración con un grado alto, en el caso de una auto va depender de la incidencia que se resuelva y en merito de eso es que se vera el grado de fundamentación, y bueno con respecto a los decretos, estos dada su naturaleza no requieren de una valoración o razonamiento mayor, ya que mayormente son de tramite.</p>	<p>motivación afectaría derechos del denunciado, y en cuanto al sustento probatorio, esto va de la mano de la motivación, ya que es el insumo para que un juez resuelva, por lo que, resulta necesario, con la única diferencia que debido al tipo de denuncia, muchas veces no se cuenta con un alto grado de sustento probatorio, por lo tanto, el juez deberá recurrir a otros sustentos periféricos que sustenten sus argumentos.</p>	<p>fundamentar, pero con los parámetros que la ley mencionada, es decir brindado una real protección, y con respecto a los elementos probatorios, ya la ley ha señalado que se podrá resolver con lo que se recabe al momento de la denuncia, debiendo el juez valorar en que casos otorgar o no.</p>
--	---	---	---

### Interpretación

Para la entrevistada si se requiere un grado de fundamentación al momento de expedirse los autos, por lo que, al momento de otorgarse o no una medida de protección el juez deberá mínimamente explicar por que y en que se basa para otorgar la medida o negarla; por su lado, para el Fiscal se necesita una motivación por parte del juez al momento de emitir una medida, y además deberá contar con elementos, ya que de no contarse con esto, podría vulnerarse derechos del denunciado; y finalmente el abogado del CEM señaló que si se debe fundamentar el auto de las medidas tutelares, pero con la regulación de la

ley, que permite calificar las denuncias con los elementos que se cuente al momento, donde el juez finalmente deberá valorar.

Tabla 5

*Pregunta 5 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿Para usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique</b>	Deberá tener una motivación proporcional, y bueno a mi parecer intermedio, ya que en este tipo de autos si bien se resuelve una cuestión de fondo, también es cierto que este no pone fin al proceso penal como tal, claro esta eso no quita que se deba exponer mínimamente los motivos que originan que se otorguen o se nieguen una medida.	Se conoce que las resoluciones judiciales se dividen en tres: decretos, autos y sentencias, no cabe duda que en las resoluciones que se requieren sustentación por parte del juez son los autos y las sentencias, por lo que podría desprenderse de ello, dos tipos de fundamentación una para una sentencia y otra para un auto, ya que, para el caso de la primera, en definitiva, se necesita un nivel superior al de un auto.	Las medidas de protección debido a los parámetros que la Ley N° 30364 ha dispuesto para su emisión, va necesitar un análisis mínimo en cuanto a su fundamentación, ya que se tendrá que actuar rápido, pero eso no quiere decir que este, no tenga un marco mínimo de coherencia en su estructura.

Interpretación

Para la entrevistada resulta necesario que se motiva el auto que declara otorgar o no medidas de protección, esto debido a que dicha medida resuelve una cuestión de fondo, sin embargo, tampoco resuelve de fondo, lo que merece una motivación intermedia; por su lado para el Fiscal, la fundamentación de las sentencias resulta superior en el caso de los autos; y finalmente para el abogado del CEM, la fundamentación de los autos que otorgan medidas de protección, va de la mano, de la Ley 30364, pues permite al juzgado ciertas facultades al momento de resolver, permitiéndose una motivación mínima.

Tabla 6

*Pregunta 6 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por qué? explique</b>	Conforme se aprecia de la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto pese a los cambios que se ha dado, no ha disminuido, sino, ha aumentado, y posiblemente en pandemia peor aun, por lo que me parece razonable hasta un punto, cualquier medida que ayude a la rapidez en cuanto actuación de los aparatos de justicia, sin embargo, también es	Si, ya que el estado ha visto conveniente brindar ciertas facilidades en la tramitación del proceso de expedir medidas de protección, tales como se da prioridad a la víctima utilizando principios como el de Pro víctima, pero hay que entender que esta facilidad solo va en cuanto a la tramitación, lo cual, no es motivo que los jueces expidan resoluciones sin un marco coherente y armónico.	Si se encuentra justificado, debido a que todas las entidades que formamos parte del sistema, estamos para brindar protección a las víctimas de violencia, esto conforme a la ley 30364, y debido a lo imperativo de la norma, es que se ha buscado mecanismos concretos, que permitan dar solución real y rápida frente a una agresión, y respecto al denunciado, sus derechos como tal

	necesario que este desbalance entre víctima y denunciado no sea excesivo, ni atentatorio, pues ya desnaturalizaría la razón de la propia ley.		no se restringen, ya que puede cuestionar vía apelación la medida, y utilizar todos los mecanismos de defensa del código penal, en el proceso penal.
--	---	--	--

### Interpretación

Para la entrevistada, si es justificable esta flexibilidad que se da al momento de otorgarse las medidas, esto debido al problema social de la violencia, pues en el tiempo y pese a las medidas adoptadas para su erradicación, ha venido en aumento, de igual forma, resalta que esto deberá ir unido de una proporcionalidad, ya que utilizar estas medidas, de forma inadecuada y desproporcional, desnaturalizaría su propio fin; por su parte el Fiscal, refiere que se encuentra justificada la actuación de los juzgados al momento de emitir las medidas de protección, ya que esto obedece a que se debe buscar una real protección de las agredidas; y finalmente para el abogado del CEM, también señala que si es justificable la flexibilidad que se dan al otorgamiento de las medidas, conforme a la ley 30364, que permite ciertas facilidades para víctima.

Tabla 7

*Pregunta 7 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----



<p><b>En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cuál, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por qué?</b></p>	<p>Bueno los presupuestos seria primero una denuncia con contenido verosímil, es decir un relato concreto y descriptivo del evento que se denuncia, y segundo, medios de prueba que la sustenten, y entre estos, seria en mi opinión el mas importante, el relato del hecho denunciado, la misma que deberá ser valorado no solo del plano de la norma, sino, de la propia óptica del magistrado, es decir desde la máxima de la experiencia.</p>	<p>Los presupuestos para otorgar una medida de protección, como tal no se encuentran dentro de la ley, esto debido a que forma parte de la labor jurisdiccional en emitir resoluciones judiciales, pero en mi opinión los presupuestos básicos serian una denuncia con un relato coherente y armónico, elementos probatorios suficientes y útiles, y por ultimo la experiencia del juez, de los cuales, el mas resaltante será la valoración que el juez le de, ya que este como órgano que resuelve con su experiencia en la materia, deberá resolver conforme a ley, es decir con o sin elementos, pero con el respeto de las sujetos.</p>	<p>Contar con los hechos facticos que describe como así suscitaron los hechos, elementos de sustento si es del caso, ya que debido a la modalidad de este delito y a su rápida protección, muchas no cuentan con elementos, de los cuales, seria importante contar con una buena descripción de los hechos denunciados, lo cual, finalmente servirá de sumo para la futura medida, que podrá ser otorgada o no.</p>
---	---	--	---

## Interpretación

Para la entrevistada, hay dos presupuestos el contenido de la denuncia, es decir el relato o hechos facticos, y los elementos de prueba que la sustentan, resaltando de ambos los hechos facticos, ya que estos deberán generar convicción el juzgador; por su parte el Fiscal, menciona tres presupuestos la denuncia, los elementos probatorios y la actuación del Juzgador, de los cuales, resalta como importante la calificación final que el juez deberá dar a la denuncia; y finalmente, para el abogado del CEM, señala que dos son los presupuestos, la denuncia, refiriéndose a los hechos facticos descritos por la victima, y los elementos probatorios, de los cuales, el resaltante es la denuncia, puesta esta contendrá los hechos facticos sobre el cual, el juez deberá evaluar y pronunciarse.

Bueno como conclusión final del objetivo especifico 1, se tiene que la doctora ha señalado que efectivamente al momento de emitirse una medida de protección sin importar que si se concede o no, deberá tener una motivación, ya que es un auto que resuelve un incidente de fondo, de igual manera, señala que en vista de la problema actual en torno a la violencia contra la mujer, resulta razonable adoptar las medidas que sean necesarias para disminuir esta problemática; al igual que señala el abogado del CEM, manifiesta que las medidas no requieren de una fundamentación extensa, debido a que la norma a previsto la necesidad de obviar algunos pasos, con la finalidad de dar una real protección a la victima, y que debido a este, se justificaría la flexibilidad del proceso, asimismo, sus presupuestos son la denuncia y los elementos con que se cuente, dándole importancia a los hechos relatados como ilícito; y en cuanto al Fiscal, si bien refiere que la norma brinda o facilita que el procedimiento para emitir medidas tutelares, deben tener una practicidad al momento de expedirse, también resalta que esto no implica que el auto, contenga una motivación, ya que es deber del juez resolver con el derecho de los sujetos procesales, así menciona que para su emisión se requiere tres presupuestos, la denuncia, elementos y la valoración del juez, siendo esta ultima, la mas importante, ya que

en caso de no existir una denuncia y elementos adecuados, este deberá resolver aplicando las normas y demás preceptos.

**Objetivo específico 2: Señalar de que forma se justifica la expedición de medidas de protección, con o sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio**

Tabla 8

*Pregunta 8 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
<p><b>¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el Distrito Judicial de Lima Sur? ¿y a qué se debería?</b></p> <p><b>pregunta para el abogado del CEM y Fiscal:</b></p> <p><b>¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el Distrito que labora? ¿y a qué se debería?</b></p>	<p>Bueno en el tiempo de mis labores, definitivamente he visto denuncias de todo tipo, es decir graves y relativamente grave, sin embargo, de muchas denuncias que ingresan como es del caso de agresiones verbales, muchas de ellas, parecen sin sustento factico, ya que del relato no se aprecia una real violencia por así decirlo, así como, como muchas de las denuncias solo ingresan por ocurrencias policiales. sin</p>	<p>Bueno en lo que respecta a mis labores, puedo señalar que han llegado denuncias, que al final se han archivado, pese a que contaban con medidas de protección, esto definitivamente va depender ya que en toda denuncia no siempre va llegar a formalización ni mucho menos a juicio, ya que existe paramentos para que una causa penal sea llevada a juicio.</p>	<p>En mi experiencia, no he advertido denuncias sin sustento factico, ya que esto va depender de muchos factores por ejemplo en las ocurrencias policiales muchas veces se consigna datos de la denunciante que muchas veces no son bien redactadas, y en el caso de las denuncias de parte, cuando interviene un profesional, en definitiva tiene un marco coherente, ahora en cuanto a los elementos probatorios, esto es</p>

	ningún medio de prueba.		una constante, debido a que solo se cuenta con la denuncia o declaración de la víctima, y que debido a la rapidez se tendrá que omitir, y calificar.
--	-------------------------	--	--

### Conclusión

Se concluye de la entrevistada que en sus labores, dentro del Distrito Judicial de Lima Sur, si ha visto denuncias con relatos inverosímiles, así como, como sin sustento probatorio, como se ve en los casos de las denuncias que ingresan por ocurrencias policiales; por parte del Fiscal, señala que dentro de sus funciones, observado un gran número de denuncias que cuentan con medidas otorgadas a las víctimas, pero también resulta verdad que muchas de estas se archiva, pues carecen de algunos parámetros que la norma requiere para proseguir el siguiente estadio procesal; y finalmente para el abogado del CEM, señala que las denuncias son tomada conforme a como se presentan, ya que en las ocurrencias policiales no se consigna un relato coherente muchas veces, a diferencia de denuncias remitidas por profesionales, donde debido a su especialidad estas se encuentran debidamente redactadas.

Tabla 9

*Pregunta 9 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
<b>La Ley Nº 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un</b>	Bueno en mi opinión ha resultado necesario aplicar medidas drásticas a fin de resguardar el derecho de las	Esto obedece a la necesidad del Estado en proteger a las víctimas, peor aun, teniendo en cuenta la pandemia	La pandemia no solo ha afectado el aspecto económico del país, sino, otros aspectos como son del caso del

<p><b>máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?</b></p>	<p>victimias de violencia, pues en esta clase de hechos, comúnmente ocurren en el interior de una familia y en cuatro paredes, lo cual dificulta su real protección, es por ello que ha resultado necesario, que en pandemia donde muchas entidades publicas incluido la. PNP, no han laborado de manera presencial, por lo que se ha justificado esta variación a efectos de no retardar la tutela a las víctimas, y en cuanto si. es razonable en esta clase de problemáticas muchas imperan las políticas de estado. como es del caso de prescindir de la audiencia y hasta de medios. probatorios.</p>	<p>donde se decreto el confinamiento, situación que puso en mayor indefensión a las personas victimas de este ilícito, sin embargo, el solo hecho de modificar una norma y dar mayores facilidades a una de las partes, pone en una situación al juez, que deberá ser mas riguroso al momento de emitir su pronunciamiento, para no incurrir en algún abuso del derecho del acusado, ya que emitir un auto dentro de un proceso sin audiencia y con solo los elementos que se cuenten, posiblemente ninguno, no resulta del todo proporcional.</p>	<p>problema social de la violencia, ya que si bien a un inicio no se ha dado un alto reporte de denuncias, esto no se debió a que no existieran, sino, que debido a que las autoridad no atendieron y el confinamiento, impidieron un real conteo de los casos de violencia, es por ello, que aplicar medidas drásticas en cuanto su emisión, han sido necesario para resguardar la integridad de la victima.</p>
--	--	--	---

## Interpretación

Se concluye que la entrevistada si cree proporcional la variación de las normas, es decir esta modificación que se dio en pandemia, ya que debido a la necesidad de brindar protección a las víctimas, ha resultado necesario modificar y flexibilizar el tratamiento de la emisión de las medidas de protección; asimismo, para el abogado del CEM, menciona que es justificable aplicar medidas drásticas para dar una protección real a las víctimas, es más en pandemia se ha visto mayores problemas al momento de proteger a las víctimas, debido a la pandemia, por que ha resultado acertado emitir modificaciones, con el objetivo de tutelar derechos de las mujeres e integrantes de la familia.

Tabla 10

*Pregunta 10 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
<b>Dentro de la Ley Nº 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo formalismo, (...)"?</b>	Bueno eso entiende en la flexibilidad que se le debe de dar al procedimiento de las medidas de protección, evitando dilaciones innecesarias que muchas veces ocasionaría que estas víctimas pasea de un estado de lesionadas a victimadas.	Esto hace referencia a que, al momento de calificarse y resolverse una denuncia de violencia, y en el caso concreto del proceso especial de las medidas tutelares, sean tratados con las flexibilidades que la ley le otorga, dejando de lado algunos procedimientos propios del proceso penal como tal.	Se tiene que la flexibilidad que se desprende de la Ley 30364 es justificable, ya que las formalidades que se deberá cumplir en el proceso penal, no serán necesario en esta etapa especial de la emisión de las medidas de protección.

## Interpretación

Señala la Doctora que cuando la norma hace mención al mínimo formalismo hace referencia. Ah que no deberá existir dilaciones innecesarias en el procedimiento. De otorgar medidas de protección, esto a fin de dar una real protección a la víctima; de igual forma el abogado del CEM, señala que la flexibilidad que se aprecia en las medidas de protección, emanan de su propia norma, y esta forma de evitar formalidades; y finalmente el Fiscal, señala que se desprende del mínimo formalismo, la flexibilidad que se nota al momento de emitirse las medidas protectoras, lo cual, no ocurre en el proceso penal, donde se deberá realizar mayores etapas a fin de establecer una responsabilidad penal o no.

Tabla 11

### *Pregunta 11 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?</b>	En cuanto a resolver si resulta otorgar o no una medida de protección, va depender de la situación, pues como ya señalé en pandemia fue circunstancia especial, que en definitiva ameritaba esa flexibilidad, claro que no en todos los casos, sino que los jueces también tenían que emplear otras medidas como las	Conforme a las normas que regulan los procesos de violencia, el legislador ha permitido por política criminal y de protección, en obviar los elementos probatorios, esto en merito de la necesidad de brindar una real protección, sin embargo, también es cierto que parte de nuestro sistema	Bueno en toda denuncia, si se cuenta con algunos actuados, como es la ocurrencia policial y otros elaborados por especialistas del CEM, si bien no se tiene a veces declaraciones o certificados médicos, esto es debido a el tiempo en que se demoraría en recabar otros elementos, tiempo que resultaría

	<p>máximas de las experiencias para calificar la denuncia, entonces si no existe una circunstancia especial definitivamente se deberá contar con elementos probatorios mínimos que sustenten la denuncia, siendo una de estas la declaración de la denunciante y un examen psicológico o dependiendo un examen medico legal.</p>	<p>recae en un proceso garantista, esto se extiende en todo la rama del derecho penal y procesal penal, por lo que, se deberá contar con algún sustento que le sirva de insumo al juez para emitir una medida.</p>	<p>peligroso para la víctima, puesto se pondría en peligro su vida.</p>
--	--	--	---

### Interpretación

De la respuesta de la Doctora, se tiene que ha indicado que si resulta necesario contar con elementos mínimos para otorgar una medida de protección, de igual manera justifica que la pandemia ha hecho que el procedimiento sea modificado o flexibilizado, esto debido a la coyuntura en que se encontraba el país, aunado a la problemática social de la violencia; por su parte el Fiscal, menciona que el legislador en la ley 30364 y sus modificatorias, ha facultado calificar las denuncias con lo que se cuente en el momento de su presentación, sin embargo, estos no justifican una resolución judicial con defectos de motivación; y finalmente, el abogado del CEM, señala que si se cuenta con algunos elementos, lo cuales, resultan suficientes para emitir una medida favorable para la víctima, y de lo contrario, pedir mayores elementos,



desnaturalizaría la efectividad de la medida, poniendo en riesgo la integridad de la víctima.

Tabla 12

*Pregunta 12 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<p><b>Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?</b></p> <p><b>pregunta para el abogado del CEM y Fiscal:</b></p> <p><b>En su experiencia ¿Usted cree que las medidas de protección son otorgadas en su gran porcentaje, dentro de su Distrito?</b></p> <p><b>¿Explique a que se debería este alto porcentaje?</b></p>	<p>Bueno eso en parte es porque el propio procedimiento que la norma ha instaurado para su tratamiento permite una actuación rápida y oportuna, a fin de tutelar a la víctima, y todo esto, hace que se pueda emitir medidas de protección de una forma rápida, y por otro lado, también esta el tema de la propia problemática, el Distrito de Lima Sur extenso y con gran grupos de familia de escasos recursos, lo cual, también influye, ya que es incidente las acciones de violencia contra la mujer.</p>	<p>Dentro de mis labores, he visto en un gran porcentaje de las denuncias, ya se han otorgado medidas de protección, esto obedecería principalmente a la necesidad de los jueces en dar protección a las víctimas, esto apoyado por las flexibilidades que la ley 30364 y sus modificatorias le han otorgado.</p>	<p>Si, ya que es necesario obtener una respuesta rápida por parte de los juzgados, con la finalidad de proteger a las víctimas, y peor aun, que en pandemia se ha visto afectado las victimas, con el confinamiento pues se les ha impedido en muchos casos realizar su denuncia, teniendo que convivir dentro del mismo hogar con sus agresores.</p>

## Interpretación

La entrevista señala que la gran cantidad de medidas que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, se debe en gran parte al propio procedimiento, esto es, la rapidez y eficacia, así como, también debido a la población del Distrito que es extenso y con grandes problemas sociales; por parte del Fiscal, señala que dentro de sus labores ha advertido que en un gran número de denuncias, se han otorgado medidas favorables a las víctimas, y que esto se debería a que los jueces brindar protección oportuna y eficaz, además que la ley le permite estas facilidades; y en lo dicho por el abogado del CEM, se tiene que es necesario darle una atención inmediata a las denuncias, y que en pandemia, ha tenido que ser necesario su aplicación, por lo que ha visto un porcentaje alto de medidas otorgadas.

Tabla 13

*Pregunta 13 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista</b>	Si, en definitiva, la pandemia ha afectado el tratamiento de las medidas de protección, pues ha otorgado facultades a los juzgados como es prescindir de la audiencia para resolver en otorgar o no, pero esto definitivamente va tener posiciones en contrario, como uno que esta bien y el otro esta mal, sin	Si, las medidas de protección es un tema debatible debido a su tratamiento, puesto hace pensar en un desbalance entre el denunciante y el supuesto agresor, sin embargo, nada justifica un trato desigual entre las partes, peor aun, hablándose de la motivación de una resolución, lo cual a amerita por parte	Si, las medidas de protección no son medidas cautelares, sino, medidas especiales o urgentes, y es por ello, que se necesita entender que lo que busca la norma mediante la aplicación de la Ley 30364 es impulsar la política criminal de proteger a la víctima, y que el denunciado, en ningún momento del

	embargo, veamos desde la óptica de la política criminal, muchas veces resulta necesario actuar de forma dura y rápida para evitar peores daños.	del juzgador un buen trabajo.	proceso se vera afectado sus derechos, ya que podrá recurrir vía apelación la medida, y hacer valer su derecho en el proceso penal, ante la fiscalía.
--	---	-------------------------------	---

## Interpretación

### Como conclusión final del objeto específico 2

Se tiene que la doctora, cree concretamente que las medidas de protección que son para víctimas de violencia, que necesitan una motivación, pero que en determinadas circunstancias resulta necesario efectuar cambios, como el que se ha dado en pandemia, debido a que lo ameritaba, pues si bien en tiempos normales la violencia venía en aumento, peor aun, sería en tiempos de pandemia que todas las familias estaban en cuarentena, donde posiblemente podría aumentar de forma gradual la violencia esto aunado al estrés social y carencia económica que ocasionaba la misma; por su parte el abogado del CEM, menciona que sobre la naturaleza de las medidas de protección de la ley 30364, es decir su carácter especial, por que lo que no depende del proceso penal, sino, atiende un fin que es dar protección a la víctima de violencia; y el Fiscal, señala que pese a las modificatorias de las normas que protegen a las víctimas de violencia, no es necesario vulnerar derechos del otro sujeto procesal, sin contar con una debida motivación de los autos.

## Discusión

En cuanto a los resultados obtenidos respecto a nuestro objetivo general: Analizar de qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el distrito de Lima Sur, 2021.

Este punto analizado, incide entre el vínculo de la pandemia y la inadecuada fundamentación de las medidas, donde los tres entrevistados (Abogada, Fiscal y Abogado CEM) respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan en los siguientes párrafos.

En su experiencia ¿De que forma cree usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?, del análisis de la respuesta de los tres entrevistados, se tiene que los tres concuerdan en que la pandemia ha afectado la expedición de las medidas tutelares, ya que debido a la pandemia es decir a la propagación del covid19, nuestro país ha establecido diversas medidas a fin de controlar el contagio masivo, siendo la que mas afecto el confinamiento social; sin embargo, cada uno ha planteado su respuesta desde su óptica, ya que para la abogada trabajadora de la Corte de Lima Sur, señala que dentro de sus labores ha advertido una mayor cantidad de medidas otorgadas a las víctimas de violencia, esto debido a la flexibilidad de la ley 30364 y su modificación en el Decreto Legislativo 1470, que han propiciado que los jueces otorguen con mayor facilidad las medidas protectoras; por su parte el abogado del CEM, ha incidido que en época de pandemia las víctimas se han puesto en mayor desprotección, debido a que el confinamiento obligo a las víctimas a convivir con sus agresores, hecho que ha evidenciado un desprotección mayor, y no solo ello, sino, debió a la paralización y poca atención de las autoridades, intensifico esta desprotección.

En cuanto a la pregunta, ¿Que nivel de fundamentación cree usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección?, se ha obtenido de la evaluación de las respuestas de los profesionales entrevistados, que tanto la abogada que labora en Lima Sur y el Fiscal, consideran que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitución que prevalece en nuestro ordenamiento jurídico, y que no es ajeno a los autos que otorgan medidas de protección, por lo que, se deberá fundamentar dicha resolución; sin embargo, a diferencia de los criterios de los profesionales antes mencionado, el abogado del CEM, incide en que las

medidas protectoras de las víctimas de agresión, no son medidas cautelares sino medidas especiales que se rigen por la ley 30364, por lo que, su necesidad de emitirse ha tiempo y dar una protección real, permite ciertas flexibilidades en el proceso, lo cual, tampoco implica que no se respete el marco legal vigente, así como, derechos de los sujetos.

Y, de la pregunta, ¿Desde su punto de vista, cree usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?, se tiene del resultado de los entrevistados que todos, señalan que las medidas de protección no vulneran los derechos del denunciado, ya que el legislador al momento de emitir las normas, en aplicación de políticas criminales ha visto conveniente darle un tratamiento especial a este proceso tutelar de las víctimas, pero con la diferencia que para la abogada de Lima Sur, esto debe a que el denunciado podría hacer valer sus derechos en el proceso penal común, y para el fiscal, lo que afectaría al denunciado es un mal análisis y calificación por parte del juez; y con respecto al abogado del CEM, se cuenta que debido al bien jurídico que protege, resulta suficiente su aplicación.

De las respuestas compulsadas, de los tres entrevistado conforme se aprecia puntos atrás, se advierte que la pandemia no ha sido algo que ha pasado por desapercibido en el mundo jurídico, sino, lo contrario ha afectado el tratamiento de los procesos, como es del caso de las medidas de protección que se aborda en este trabajo, ya que nuestro país a adoptado medidas urgentes y necesarias, para que se siga dando protección a las víctimas, esto debido principalmente a que la propagación del virus, ha obligado a adoptarse medidas drásticas como el confinamiento, situación que ha generado que las víctimas convivan con sus agresores en un mismo ambiente, y no solo ello, sino, que otros problemas como el stress y escases de la economía, ha sumado a que se incremente en silencio esta problemática social.

Asimismo, esto ha repercutido que el Estado emplee no solo la ley 30364, sino, otros como el Decreto Legislativo 1470, para poder darle solución a la violencia en pandemia, lo cual, a repercutido directamente en el procedimiento

de otorgar las medidas, y asimismo, en la estructura tanto de forma como de fondo de estos autos; sin pasar por alto, que la motivación de las resoluciones resultan importante, por ser considerado como garantía constitucional.

Esto concuerda con lo sostenido por, (Ruiz - Pastor, 2020), ya que los problemas de pandemia, tales como la crisis, emergencias y disturbios han hecho que la violencia en contra las mujeres, aumente, pero el Estado Español no ha sido ajeno a dicha problemática, por lo que aplicando planes de contingencia han tratado de solucionarla, sin embargo, no se ha podido lograr de manera integral, ya que otros factores que nacen igualmente de la pandemia han impedido su tratamiento.

En cuanto a la motivación, no es ajeno que la argumentación jurídica con gran tendencia en la actualidad, se considera como la racionalidad que manifiesta el razonamiento jurídico, donde a través del conocimiento científico aplicado al derecho, se tendrá que unir los conceptos de razonable y proporcional, y que las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales deberán contener una justificación (Linares, 2001).

De igual manea, del trabajo de Aguedo del Castillo (2014), en el Perú ha incrementado una mayor participación de los ciudadanos en cuanto a ejercer sus derechos, demandando una exigencia alta del razonamiento judicial al momento de darle solución a los problemas, responsabilidad de los jueces, puesto deberán emitir pronunciamientos con un alto grado de legitimidad basado en posiciones autónomas, dejando de lado la arbitrariedad, basado en la jurisprudencia y acuerdos plenarias, por lo que, las decisiones judiciales deberán contar con argumentación, y que la motivación es la herramienta de la legitimidad de la decisión judicial y el derecho de los sujetos procesales como garantía constitucional, ya que deberá contener coherencia lógica, justificación interna y externa.

Por lo tanto, de lo señalado en los puntos antes expresados, nos ayudó a determinar nuestro objetivo general, en que la pandemia en el año 2021, si

afecto al procedimiento y emisión de las medidas de protección en Lima Sur, ya que los cambios que se ha originado, como el confinamiento acompañado de problemas como el stress y falta de economía, los cuales, han colaborado que la problemática de la violencia se mantenga y aumento en el peor de los casos, entonces el Estado se ha visto en la necesidad de aplicar políticas estatales a fin de proteger a las víctimas, esto permitiendo a los jueces y conforme a la ley 30364 y Decreto Legislativo 1470, en que se emitan con menores requisitos las medidas de protección, pero dejándose de lado, la motivación de los autos, esto en que se deberán basar tanto en elementos como praxis, para dictar u otorgar una medida tutelar favorable, permitiendo que los jueces solo se apoyen en la norma, pero no apliquen otros elementos, para que revistan de formalidad o justificación sus resoluciones.

Ahora en cuanto a los resultados obtenidos para nuestro objetivo 1, indicar de qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación. Los entrevistados (abogado de Corte de Lima Sur, Fiscal y abogado del CEM) respondieron cuatro preguntas, las cuales mencionaremos y analizaremos en las siguientes líneas.

En la pregunta, ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por que?, del análisis de las respuestas brindadas por los profesionales entrevistados, los tres mencionan que las resoluciones judiciales tienen que ser debidamente fundamentadas, y en cuanto al auto que otorga o no una medida de protección, tiene la misma suerte, ya que en el trasfondo del asunto se resuelve un incidente que inicia con un sindicado a una persona como presunto agresor, donde el juez deberá resolver conforme a ley; igualmente, los tres señalan que debido a la naturaleza especial de las medidas tutelares de víctimas, y la su particularidad, muchas veces no se cuenta con un alto numero de elementos probatorios, que sustenten una decisión, pero eso no será suficiente para que el órgano jurisdiccional deja de impartir justicia.

Para la pregunta, ¿Para usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique, del análisis de las respuestas de los entrevistado tenemos que los tres mencionan que los autos que resuelven otorgar o no medidas protectoras, si requieren de una motivación, sin embargo, cada uno señala que una distinta posición en cuanto al nivel que se requiere para ello, puesto la abogada indica que el nivel requerido es intermedio, ya que si bien se resuelve el fondo del incidente avocado a ver si es necesario darle protección a la victima a través de una medida, también señala que este proceso es especial, y que no pone fin al proceso, por su parte el fiscal señala que las resoluciones se dividen en tres, entre decreto, autos y sentencia, advirtiéndose de estos que cada uno gozara de una motivación conforme a su naturaleza, donde la sentencia debido a que pone fin al proceso requerirá un mayor nivel de motivación, frente a un auto, que resolverá un incidente, y en cuanto al abogado del CEM, señala que el nivel es mínimo, esto debido a que la ley 30364, ha permitido una actuación rápida y eficaz frente a la violencia, lo cual, permite cierto atributos al juez para resolver este tipo de problemas.

Para la pregunta, ¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por qué? violencia? explique, los entrevistados han manifestado que si es justificable la flexibilidad que tiene el procedimiento de las medidas de protección, al otorgarse a favor de las víctimas, ya que la pandemia ha afectado de forma directa el tema de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, poniendo en una mayor indefensión a las victimas, al igual que pese a los cambios que se han realizado no han ayudado en mucho, ya que no se aprecia una reducción, sino, lo contrario a venido en aumento, es por ello, que darle una atención rápida y efectiva resulta necesario, lo cual, de alguna manera se ha materializado con la ley 30364 y el DL 1470, donde se ha otorgado medios para que el juez pueda resolver con mayor diligencia las denuncias de violencia; sin embargo, para el caso de la abogada y el fiscal, si bien coinciden en que si es justificable, también señalan que pese



a esta flexibilidad, los jueces no pueden emitir autos sin motivación, sino, que deberán exponer argumentos coherentes, en que se basan sus decisiones, y por parte del abogado del CEM, también resalta en la justificación, pero agrega que el derecho del denunciado no está vulnerado, ya que podrá recurrir vía apelación el auto, o hacer valer su derecho en el proceso penal ante el fiscal y juez penal.

Y, la pregunta, En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cuál, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por qué?, en este punto los tres han emitido respuestas distintas, ya que, para la abogada, los presupuestos serían los relatos facticos contenidos en la denuncia y los medios de prueba que sustenta dicha denuncia, atribuyendo mayor importancia al relato factico que inserta la víctima, ya sea vía denuncia policial a través de la ocurrencia policial o denuncia de parte elaborado por un profesional, ya que este marcada el punto de partida de como el juez tomara conocimiento y se creara de forma mental, de como así se suscitaron los hechos, donde finalmente deberá emitir un pronunciamiento, por su parte el Fiscal, señala como presupuestos son los hechos descritos en la denuncia, elementos que sustenten la denuncia y la experiencia que el juez deberá aplicar al momento de resolver la controversia, además menciona que el más importante es este último, ya que si bien se cuenta con denuncias de violencia amparadas en la ley 30364 y el DL 1470, que permiten ciertas facultades al momento de resolver las medidas, también es cierto que finalmente quien decidirá sobre esto, es el juez quien sin importar las flexibilidades que la norma ha dispuesto para la protección de las víctimas de agresión, tendrá que emitir una resolución judicial de acorde al ordenamiento jurídico y con el respeto de ambos sujetos procesales; y por parte del abogado del CEM, señala que los presupuestos son los hechos facticos relatados en la denuncia y los elementos que sustenten la denuncia siempre y cuando se tenga los suficientes, siendo el importante los hechos facticos que contienen la denuncia, ya que esto será la base y sustento para la emisión de la medida de protección.

De las respuestas compulsadas, de los tres entrevistado conforme se aprecia puntos atrás, se tiene que si bien los tres entrevistados han manifestado, en que se encuentra justificada la flexibilidad que se advierte de los procesos de emisión de medidas tutelares, esto debido a que la problemática de la violencia no ha cesado, sino, ha venido en aumento, perjudicando a nuestra sociedad, así también al sistema de justicia, pues no es ajeno a ello, el problema de la recarga laboral, sin embargo, los tres han reiterado también que es necesario que las resoluciones judiciales tengan una motivación, ya que al ser una garantía constitucional, y al no respetarse podría generar indefensión o vulneración de los derechos del denunciado, ya que si bien la normas que versan o tratan el tema de violencia, han dado practicidad al procedimiento, esto no quiere decir que se pase por encima de los derechos de algunos de los sujetos, sino, que los jueces subyugados de su poderío, tendrán la labor de resolver la denuncia, con su conocimiento y experiencia.

Por lo que, según Portocarrero (2016), la motivación de las resoluciones jurídicas será considera como un razonamiento practico, y que en casos extraordinarios se puede dar que un juez se enfrente a un problema donde la norma positiva no resulta suficiente para resolverla, y se deberá recurrir a la racionalidad y razonabilidad, entonces el contenido constitucional del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se construye en base a la razonabilidad desde la óptica de la razón, por lo que, no solo esta razonabilidad será el único insumo que establezca una resolución, sino, la perspectiva racional en la motivación, para así crearse un criterio correcto.

Igualmente, la motivación de las sentencias, se da en base a una fundamentación lógica que partirá de las premisas del razonamiento, lo cual, es justificación por parte del juez al momento de resolver una controversia; y que motivar se considera desde la óptica psicologista como una expresión linguistica de las razones que llevan a una decisión, y desde una óptica racionalista, es la justificación, es decir una decisión con suficientes razones que la justifiquen (Ferrer, 2011).

Aunado a lo mencionado, Cherrez (2017), señala que la motivación se sustenta en el principio de la razón, que da origen a través de un conjunto de razonamiento facticos y jurídicos a la resolución judicial, desprendiéndose el debido proceso, ya que el resultado de la resolución nace en base a la solución de la problemática y no de la arbitrariedad, y que se puede declarar nula una resolución por falta de motivación, cuando se evidencie vicios ya sea en el fondo o forma, por no respetarse la congruencia y armonía de su estructura.

Por lo tanto, en los puntos antes expresados, nos ayudó a determinar nuestro objetivo específico 1, que es, si se ha apreciado una afectación al sujeto materia de denuncia, ya conforme se aprecia de las respuestas de nuestros entrevistados, todos concuerdan en que la motivación de las resoluciones, es una garantía constitucional, pues afectarse a este, repercutiría en una vulneración del derecho de sujeto acusado, y que las medidas de protección en época de pandemia 2021, se han visto facultades especiales que la propia ley 30364 y DL 1470, mediante las cuales, se a permitido dar facilidades al otorgamiento de las medidas, ya que si bien con la primera ley, existía diversos factores y herramientas que la ley le otorgaba al juez para poder emitir sus autos, esto se han visto más beneficiados con la promulgación del decreto mencionado, en época de pandemia, ya que a otorgado por ejemplo que se prescindiera de la audiencia única y que se resolviera en el momento con los medios que se cuente, todo estos cambios han apuntado en darle una protección real, eficaz y oportuna de las víctimas de violencia, pero sin que esto, implique vulneración de los derechos del acusado, de lo contrario el juez, pese a las facilidades de la norma, tendrá mayor responsabilidad desde su función, en emitir un pronunciamiento concreto, razonable y justificado, que deviene en una adecuada motivación.

Ahora en cuanto a los resultados obtenidos para nuestro objetivo 2, Señalar de que forma se justifica la expedición de medidas de protección, con o sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio. Los entrevistados (abogado de Corte de Lima Sur, Fiscal y abogado del CEM)

respondieron seis preguntas, las cuales mencionaremos y analizaremos en las siguientes líneas.

En la pregunta ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento factico y probatorio en el Distrito Judicial de Lima Sur? ¿y a qué se debería? para el caso de Abogada quien labora en el Distrito de Lima Sur, señala que dentro del tiempo de sus labores en el Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar sede Manchay, ha advertido denuncias de todo tipo desde lesiones leves hasta tentativa de feminicidio, y que en los casos concreto de denuncias por agresiones verbales en un gran numero no cuentan con un sustento factico, debido a que no se describe los hechos de forma coherente y verosímil, así como, solo se cuenta con la ocurrencia policial y sin otro elemento. Para el caso del Fiscal quien labora en una Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el Abogado del CEM, se les pregunto ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento factico y probatorio en el Distrito que labora? ¿y a qué se debería? donde ambos difieren de sus respuestas, el fiscal señala que en cuanto a sus labores, ha advertido varias denunciadas por violencia que al final se archivan, pese que contaban con las medidas de protección a favor de las víctimas, y en cuanto al abogado del CEM, señala que en su experiencia, no ha advertido denuncias sin sustento factico, acotando que con respecto a las denuncias existe varias modalidad, una de estas es a través de la denuncia ante la comisaría donde se origina una ocurrencia policial, la cual, muchas veces no son redactadas de forma adecuada, y como es del caso, de las denuncias que son elaboradas por un profesional, que son redactadas de forma adecuada, y finalmente en cuanto a los medios probatorios, menciona que debido a la necesidad de dar solución rápido y eficaz a la problemática de la violencia, así como, la naturaleza de este tipo de ilícito, debido a que no cuenta con mayores elementos de convicción mas el de la denunciante o agraviada, es que muchas denuncias no cuentan con elementos de sustentación en gran cantidad.

Ahora cuando se pregunta, La Ley N° 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470 que, durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?, en respuestas de los tres entrevistados, de aprecia una concordancia debido a que estos, creen que en definitiva la pandemia a afectado la situación de las víctimas de violencia, debido a que puesto en mayor situación de vulnerabilidad, y que por lo tanto, ha resultad justificable la modificación que, se ha dado en pandemia, en cuanto al procedimiento de las medidas protectoras instaurada en la ley 30364, sin embargo, el fiscal agrega que si bien se cuenta con modificatorias a fin de tutelar los derechos de la victima, también es cierto que esto no debe ser ajeno a los derechos del denunciado, sino, que el juez tendrá que ser riguroso con su trabajo al momento de resolver otorgar o no una medida tutelar, ya que de la deficiencia de su trabajo podría perjudicar al supuesto agresor, poniendo en desigual las medidas adoptadas.

En la pregunta, en la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo formalismo, (...)?", los tres entrevistados coinciden en cuanto a la frase por la que se les pregunto, refiere a la flexibilidad que la norma otorga al tratamiento procesal de las medidas de protección, entendiéndose esto, los presupuestos y tratamiento procesal, ya que debido al bien jurídico que tutela será necesario adoptar medidas con el mínimo formalismo para que no impida su actuación oportuna y eficaz, y advirtiéndose justificación de las bondades de la mencionada ley con respecto a las víctimas de violencia.

Para la pregunta, Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con

elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?, se aprecia que los entrevistados señalan distinta opinión, pues la abogada indica que debido a la pandemia que influyo en el problema de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, resulto necesaria las modificatorias a fin de darle una solución oportuna y efectiva, haciendo mención al Decreto Legislativo 1470, justificando que estas medidas han sido resueltas sin una cantidad de elementos probatorios idóneos, sin embargo, resalta que esto no es de aplicación automática a todos los casos, sino, que los jueces deberán aplicar todas las herramientas, para calificar y resolver las medidas, ya que al no contar con elementos que sustenten una denuncia, quedara en sus manos aplicar su conocimiento a fin de darle solución, en cuanto para el Fiscal si bien la norma en función a la política criminal estatal ha permitido ciertas particularidades al procedimiento de las medidas de protección, también señala que nuestro sistema es de corte garantista por lo que para emitir o resolver una denuncia que dará a la medida de protección, se requiere de un sustento mínimo y suficiente para que el juez pueda emitir una resolución de acorde a derecho, y finalmente para el abogado del CEM, señala que en los casos de denuncia por violencia si se cuenta con elementos como es del caso la denuncia instituida en la ocurrencia policial, así como, otros elaborados por especialistas de programas avocados a este tipo de problemática, y que si no se cuenta con demás elementos, esto no es atribuible a los operadores de justicia, sino, a que debido a la naturaleza del ilícito, resulta casi imposible contar con mas elementos, y también de que debido a la atención que sele debe dar, no se puede disponer mas tiempo en otros medios que solo impedirían darle una real protección a la víctima.

En la pregunta, desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?, para la abogada el alto porcentaje de medidas de protección otorgadas en favor de las víctimas de violencia, han sido en parte al tratamiento especial que le da la ley 30364 a las mencionadas medidas, de igual forma en el 2021 con la entrada en vigencia del decreto

legislativo 1470, ha coadyuvado en que estas medidas tengan mayor preponderancia, esto sin desmerecer la necesidad con que se cuenta para darle solución a la problemática de la violencia, y peor aun, en el distrito donde laboro, se ha acentuado con fuerza este problema a consecuencia de la idiosincrasia de sus ciudadanos. Asimismo, en cuanto a la pregunta para el abogado del CEM y Fiscal, en su experiencia ¿Usted cree que las medidas de protección son otorgadas en su gran porcentaje, dentro de su Distrito? ¿Explique a que se debería este alto porcentaje?, el segundo señala que dentro sus funciones, ha visto un enorme porcentaje de denuncias por violencia, donde en su gran mayoría cuentan con medidas de protección a favor de la víctima, lo cual, atribuye a la tarea jurisdiccional para dar solución a la violencia apoyándose de la ley y decreto antes mencionado, y por su parte el primero, señala que si bien ha advertido desde su posición de trabajo, un alto porcentaje de medidas favorables a la víctima, también es cierto que esto se debe a la labor que ha adoptado los jueces en su afán de tutelar los derechos de las victimas, peor aun, que en pandemia estas se han visto mas desprotegidas.

Y finalmente a la pregunta, ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?, la entrevistada indica que la pandemia ha influido en el tratamiento de las medidas tutelares de víctimas de violencia, ya que ha facultado facilidades a los órganos jurisdiccionales al momento de resolver y otorgar estas medidas, en cuanto al fiscal, señala lo debatible que es el concepto medida de protección, ya que se podría desprender un trato desigual entre la víctima y el acusado, por lo que, se deberá ponderar la motivación de las resolución ante esta disyuntiva, donde finalmente el que decidirá es el juez, y en cuanto al abogado del CEM, hace hincapié en que las medidas no son medidas cautelar, donde estas depende del proceso principal, sino, son medidas especiales, donde el objetivo es brindar una real, oportuna y eficaz protección a la víctima, y que el Estado deberá garantizar, así como, los derechos del denunciado en esta etapa especial, no se ven restringidas, ya que podrá recurrir vía apelación el auto, o en su defecto hacer valer su derecho en la vía procesal penal.

De las respuestas antes expresadas, de los tres entrevistados conforme se aprecia puntos atrás, se tiene que, si bien los tres entrevistados han manifestado, la motivación de las resoluciones judiciales tiene que ser uniforme en un ordenamiento jurídico, esto debido a que las personas sin importar su condición, tienen el pleno derecho de conocer del ¿por qué? y en base ¿a qué? un juez ha tomado su decisión, también han concordado que ante la problemática de la violencia ha venido en aumento, es que nuestro país, a través de sus legisladores ha realizado todo lo posible para emitir leyes y modificatorias con la única finalidad de proteger a las víctimas, y que esto, es el sustento de por que las medidas de protección tiene un tratamiento especial, ya que con esto se busca que las autoridades tales como la policial nacional, poder judiciales y otros abogados al sistema, brinden una real protección a las víctimas de violencia.

En base a la óptica de protección, es deber de un Estado aplicar políticas de prevención y actuar de forma eficaz ante las denuncias, para lo cual, tiene que adecuar su marco jurídico en base de la necesidad de protección, lo cual, no se aprecio en el estado mexicano, ya que pese al conocimiento que en el año 2021 se vivía un alto grado de violencia contra las mujeres, no adopto medidas adecuadas para reducir la violencia, por lo que, se estableció que los estados deben instaurar medidas integrales para proteger a las víctimas de violencia, donde todas sus autoridades tienen que actuar de manera uniforme para darle fin y solución a esta problemática (Caso Gonzales y otros vs México, 2009).

No obstante, para Alejo (2017), su trabajo analiza el vinculo entre la celeridad procesal y la obligación del juzgador por explicar cuales han sido los motivos que lo llevo a determinada respuesta, definiéndose que la motivación escrita es una garantía de la admiración de justicia, ya que de lo contrario podría vulnerarse el derecho a la igualdad, afectándose a unos de los sujetos procesales, debido. a la resolución carente de motivación por tanto arbitraria.



En esa misma línea, Tenesaca - Trelles (2021), se tiene que, en la Corte Constitucional ecuatoriana desde antes del 2019, se implementó el test de la motivación a efectos de analizar y aplicar de forma correcta la motivación, ya que este como derecho es importante y considerado como garantía constitucional, de aplicación a toda sentencia o auto.

Por lo tanto, se ha llegado a establecer que nuestro país, así como, otros de nuestro continente, han venido sufriendo en detrimento el problema de la violencia doméstica, que no solo ha afectado a mujeres, sino, al igual que a hombres que conforman el grupo familiar, y es debido a ello, que en su afán de buscar una solución, se ha establecido normas tanto preventivas como efectivas al momento de su aplicación, como es el caso de la ley 30364, que ha buscado disminuir esta problemática, y no solo eso, sino, en el año 2020 se promulgó el decreto legislativo 1470, con la cual, se efectuó modificaciones al tratamiento de las medidas de protección, todo esto apuntado a dar tutela a las víctimas, sin embargo, en atención a la tabulación de las entrevistas recabadas de profesionales vinculados al tema materia de investigación, también se ha podido establecer que la motivación que merece el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección, debe respetar nuestro parámetro normativo, ya que es considerado como una garantía constitucional, y que el sentido de las normas y modificaciones vinculados a las medidas, no van al punto que se vulneren derechos del acusado con el único fin de proteger a la víctima, sino, que a través de estas se pueda dar una solución eficaz y oportuna a una víctima de violencia, así como, el juez al momento de resolver y emitir su auto, no solo deberá de resolverla de forma mecánica y en un sustento inadecuado, solo invocando las leyes antes mencionadas, sino, en su calidad de juez estará en la obligación de resolver conforme a nuestros parámetros normativos, y con el respeto de los derechos constitucionales.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** La pandemia ha afectado la calificación y tramitación de las medidas de protección, ya que conforme se ha podido advertir del resultado del trabajo, si bien ya se contaba con la ley 30364, mediante la cual, se ha venido tramitando las medidas de protección, donde se habría dado medidas para agilizar y dar una efectiva protección a las víctimas de violencia, también se tiene que en pandemia se promulgo el Decreto Legislativo 1470, que flexibilizo más el tratamiento de las medidas, entonces se puede concluir que la pandemia como contexto social, si influyo de forma directa en el procedimiento especial de las medidas tutelares.

**Segundo:** Que, La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional, y que es extensiva tanto a sentencias como autos finales u autos que resuelvan cuestiones de fondo, por lo que, conociendo que las medidas protectoras, son expedidas por autos, merecen una motivación, justificándose no solo en cuestiones jurídicas, sino, en cuestiones fácticas y demás que la revistan de validez en nuestro ordenamiento jurídico.

**Tercero:** La política criminal de nuestro país ha dado herramientas a los operados de justicia, no solo con la finalidad de realizar sus labores, sino, que además de ello, respeten sus facultades y limitaciones en sus funciones, entonces si bien se ha obtenido un resultado que nuestro estado ha dado facultades para tratar de mitigar y erradicar la problemática de la violencia, también es cierto que no se ha facultado una aplicación automática de estas normas, sin el respeto de los derechos del denunciado, de lo contrario ha puesto un mayor peso en estos jueces.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero:** Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que previo a la aplicación de normas o leyes, se capaciten a sus magistrados, con la finalidad de que al momento que hagan justicia, lo realicen dentro del marco constitucional que rige nuestro país.

**Segundo:** Se recomienda al Órgano de Control de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que se cumpla con realizar evaluaciones periódicas de los juzgados encargados de la emisión de medidas de protección, debiéndose no solo verificar el sistema, en cuanto a productividad, sino, verificar la calidad de las resoluciones que emiten el juzgado, esto con la finalidad de tener resoluciones judiciales instituidas en derecho.

**Tercero:** Se recomienda al Jefe Regional de la PNP del Distrito de Lima Sur, así como, a los operadores de justicia vinculados a la materia, que cumplan con llevar una labor prolija y abnegada ante un hecho de violencia, brindado un mayor soporte en sus funciones, y evitando aplicar la norma de forma mecánica sin justificación.

## REFERENCIAS

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA en cifras, 2020 (2020). <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/compendios/>

Tribunal Constitucional del Perú (2020). Sentencia recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC. [<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>]

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (18 de julio de 2022). Normas Legales, N° xxx. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1470. Normas Legales, N° XXX. Diario Oficial El Peruano, 27 de abril de 2020.

López, J. A. P. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*, 9(27), 1.

Pizarro Madrid, C. E. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.

Garro Acosta, M. A., & Moreno Mantilla, J. E. (2019). Vulneración Del Derecho De Defensa Del Demandado En El Proceso Especial De Otorgamiento De Medidas De Protección En La Ley N° 30364.

Armas Hidalgo, C. M. (2019). La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica.

Palacios Berrú, M. M. (2020). Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura.

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2018). Sentencia recaída en el expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11.

Vargas Figueroa, M. E., & Ríos Segovia, M. Y. (2022). Motivación de Resoluciones Judiciales de menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018.

Salmón, E., & Blanco, C. (2021). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo Editorial de la PUCP.

Hernández, W., Cozzubo, A., Aguilar, J. C., Ledgard, D., & Agüero, J. (2022). El impacto de la pandemia por la COVID-19 sobre la violencia familiar: diferenciando víctimas, tipos de violencia y niveles de riesgo en el Perú.

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el expediente N° 6149-2006-PA/TC Y 6662-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%20066622006AA.pdf>

Fernández, R. M. (2007). El quebrantamiento de penas o medidas de protección a las víctimas de la violencia doméstica. InDret.

Nogueira Alcalá, H. (2010). El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (18).

Sutil, J. C. (2011). Jurisprudencia del TC en materia de igualdad ante la ley. ¿Saliendo de la pura tautología? Anuario de Derecho Público, (1), 96-126.

Guirao, R. A. (2013). La devaluación del derecho a la contradicción en la jurisprudencia del TEDH. InDret.

Ruiz Rubio, E. J. (2015). Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer.

Córdova Pérez, L. V. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato).

De La Torre Machado, M. D. C. (2021). Las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana: Realidades durante el estado de excepción por la pandemia Covid-19, en el cantón Ibarra (Master's thesis).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004) (España)  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760>

Carrero, J. A. M. (2021). Violencia de género. Un problema de salud pública en tiempos de pandemia. *InterAmerican Journal of Medicine and Health*, 4.

Icaza Benites, J. R., & Gallardo Laines, J. M. (2021). Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019 (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Ballesté, I. R. (2022). Medidas de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de crisis sanitaria—COVID-19—. De la teoría a la práctica. *Opinión Jurídica*, 21(44), 103-129.

ELIZALDE-CASTAÑEDA, R. R., & CISNEROS-MEJÍA, F. A. (2022). Los principios procesales de las acciones colectivas: un estudio comparado en Europa y Latinoamérica. *Revista Derecho del Estado*, (51), 73-101.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Asamblea Nacional Oficio N° SAN-2014-0138 de 03 de febrero de 2014 (Ecuador).

Cottet, P. (2006). Diseños y estrategias de investigación social. El caso de la ISCUAL. Metodologías de investigación social, 185-216.

Toro Jaramillo, I. D. y Parra Ramírez, R. D. (2006). Método y conocimiento: Metodología de la Investigación (pp. 15 - 28). Fondo Editorial Universidad EAFIT.

Álvarez Undurraga, G. (2002). Metodología de la investigación jurídica. Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dirección de Investigación, Extensión y Publicaciones.

Ñaupas Paitán, H., Palacios Vileta, J. J., Romero Delgado, H. E., Valdivia Dueñas, M. R. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. (pp. 133-134, 135 y 375-377). Ediciones de la U. <http://www.ebooks7-24.com/?il=8046>.

Sánchez Espejo, F. G. (2019). Tesis: Desarrollo Metodológico de la Investigación (pp. 46). Normas Jurídicas Ediciones.

Avendano, A. V., Otero, K. L., & Lobato, J. G. T. (2021). IMPACTS AND RISKS IN GENDER-BASED VIOLENCE AGAINST WOMEN IN CONFINEMENT DUE TO COVID-19: WHAT HAPPENED IN ECUADOR?/IMPACTOS Y RIESGOS EN LA VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN CONFINAMIENTO POR LA COVID 19: ¿QUE PASO EN ECUADOR? Novos Estudos Jurídicos, 26(2), 588+. <https://link.gale.com/apps/doc/A676650244/AONE?u=univcv&sid=bkmark-AONE&xid=fe172565>

Collado, C. F. C. C. F., Collado, C. F., Lucio, P. B. L. P. B., & Lucio, P. B. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. (pp. 189-190)

Carmen Vilchis, L. (2002). Metodología del Diseño: Fundamentos Teóricos. (pp. 29 - 30). Editorial Claves Latinoamericanas.

Erazo Jiménez, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Ciencia, docencia y tecnología, (42), 107-136.

Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia médica, 34(3), 164-167.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, R., & Baptista-Lucio, P. (2017). Selección de la muestra.

Doorman, F. J. (1991). La metodología del diagnóstico en el enfoque " Investigación Adaptativa". IICA Biblioteca Venezuela. (pp. 69).

Galán Amador, M. (2010). Ética de la investigación. Revista Iberoamericana De Educación, 54(4), 1-2. <https://doi.org/10.35362/rie5441666>

Salazar Raymond, M. B., Icaza Guevara, M. D. F., & Alejo Machado, O. J. (2018). La importancia de la ética en la investigación. Revista universidad y sociedad, 10(1), 305-311.

Ruiz-Pérez, I., & Pastor-Moreno, G. (2021). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. Gaceta sanitaria, 35(4), 389-394.

San Roman, L. (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de [[http://justiciayderecho.org.pe/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPIS TEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf](http://justiciayderecho.org.pe/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPIS%20TEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf)]

Agüedo del Castillo, R. R. (2014). La jurisprudencia vinculante y los acuerdos



plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Quispe, J. A. P. (2016). Sobre la razonabilidad y la racionalidad en la motivación de las resoluciones judiciales. Cuadernos sobre jurisprudencia constitucional, (11), 209-225.

Ferrer Beltrán, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. Isonomía, (34), 87-107.

Chérrez Chérrez, J. C. (2017). La nulidad por falta de motivación en las resoluciones judiciales.

Caso Gonzales y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Serie C Nº 205 (Corte IDH, 2009). Recuperado de [[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)]

Alejo Cruz, E. (2017). Relación entre celeridad procesal, motivación y honestidad en las resoluciones de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Moquegua 2013 (Provincia de Mariscal Nieto).

Tenesaca-Maldonado, S. O., & Trelles-Vicuña, D. F. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 246-267.

Crema, M., & Solum, L.B. (2022). The Original Meaning of "Due Process of Law". in the Fifth Amendment. Virginia Law Review, 108 (2), 447-535.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Categorización

#### Inadecuada fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021

Formulación del Problema	Objetivo General	Categoría	Subcategorías	Objetivos Específicos	Sujetos Informantes			Entrevistas/Preguntas
¿De qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el Distrito de Lima Sur, 2021?	Determinar de qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el Distrito de Lima Sur, 2021	Medidas de Protección	1.- Medida cautelar especial  2.- Violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar	Indicar de qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación	Abogada  Dra. Ingritt Katherin Alania Soto  Juzgado de Familia Sub Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Sede Manchay	Fiscal Adjunto  Dr. Jonathan Juan Manuel Ruiz Vargas  Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - sede El Agustino	Abogado CEM  Dr. Reynaldo Miguel Solórzano Puma  CEM de San Juan de Lurigancho - CIA Canto Rey	1. En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?  2. ¿Que nivel de fundamentación cree usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique

								3. ¿Desde su punto de vista, cree Usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?
¿De qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación?	Indicar de qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación	Inadecuada fundamentación	1.- Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales 2.- Derecho al Debido Proceso	Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio				4. Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por qué?  5. ¿Para Usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente

								<p>una víctima de violencia? explique</p> <p>6. ¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por qué? violencia? explique</p> <p>7. En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cuál, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por qué?</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿De qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio?</p>	<p>Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio</p>						<p>8. ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el Distrito Judicial de Lima Sur? ¿y a qué se debería?</p> <p><b>pregunta para el abogado del CEM y Fiscal:</b></p> <p>¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el Distrito que labora? ¿y a qué se debería?</p> <p>9. La Ley N° 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la</p>
---	---	--	--	--	--	--	---

								<p>medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?</p> <p>10. Dentro de la Ley Nº 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

								<p>desarrollan considerando el mínimo formalismo, (...)”?</p> <p>11. Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?</p> <p>12. Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

								<p><b>pregunta para el abogado del CEM y Fiscal:</b></p> <p>En su experiencia ¿Usted cree que las medidas de protección son otorgadas en su gran porcentaje, dentro de su Distrito? ¿Explique a que se debería este alto porcentaje?</p> <p>13.¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---



**Anexo 02: Matriz de Triangulación de resultados de entrevistas.**

PREGUNTA	E1 Ingritt Katherin Alania Soto	E2 Jonathan Juan Manuel Ruiz Vargas	E3 Reynaldo Miguel Solórzano Puma	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<b>Objetivo general:</b> Determinar de qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el distrito de Lima Sur, 2021.						
<p><b>1.- En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?</b></p>	<p>La pandemia ha afectado de forma concreta al momento de su emisión, puesto que he observado una mayor producción de medidas de protección fundadas, todo esto a consecuencia de la DL 1470, que ha hecho que se prescindiera de las audiencias y la valoración de elementos probatorios.</p>	<p>La afectación ha sido en cuanto al aumento de la violencia, si bien al inicio no se ha visto un gran número de denuncias, es por que el aislamiento social ha reducido las denuncias, y en cuanto a las medidas, no han resultado beneficiosas por que se ha visto un gran alto porcentaje de violencia, y no solo ello, cuando se empezó a levantar el aislamiento, comenzaron los</p>	<p>Se ha visto una limitada actuación por parte de los órganos vinculados a la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar, puesto la pandemia ha obligado el confinamiento de todas las personas, donde muchas veces han tenido que vivir juntos agresores con víctimas, por lo que las medidas no han servido, dando una real protección, si bien</p>	<p>E1 señaló que en el la época de Pandemia se ha dado una mayor producción de medidas de protección declaradas fundadas, debido a la promulgación del Decreto Legislativo 1470; por su parte, el E2 refiere que la afectación ha incidido debido al aislamiento social, y debido a ellos, las medidas no han sido efectivas; y el E3 señala que en pandemia los órganos estatales no han cumplido, un rol adecuado al</p>	<p>De las respuestas, se tiene que no existen divergencias o contrariedades.</p>	<p>Esta pregunta puede ser interpretada, de cual ha sido el impacto que la pandemia a causado al tratamiento de las medidas protectoras de las víctimas.</p>

		primeros casos de feminicidios.	se ha tratado de realizar cambios, estos no han surtido efecto debido a la pandemia.	momento de tutelar a las víctimas, y que el encierro, causo desprotección.		
<b>2.- ¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique</b>	Conforme a las normas de nuestro país, incluido la constitución, así como, la jurisprudencia, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es para toda resolución que resuelve de fondo como es del caso de las sentencias, así como, posiblemente un auto cuando resuelva de fondo, y no solo esto, sino, que deberá existir fundamentación jurídica,	No es desconocido que la motivación de las resoluciones judiciales, es algo que no se puede dejar de lado, debido a que es considerado como una garantía constitucional de la correcta actuación de un juez, por lo que, si nos referimos a un auto que resuelve una medida de protección, nos encontramos en una resolución que resuelve un incidente que es de fondo, por que se requiere	Se deberá primero entender que las medidas no son consideradas como medidas cautelares comunes, sino, resultan ser una medida especial, con el único objetivo de tutelar los derechos de las víctimas de violencia, esto desde el conocimiento de la denuncia hasta que se resuelva en el proceso penal como tal, por lo que, debido a su naturaleza especial se requiere de una emisión oportuna	E1 refiere que las medidas merecen una debida motivación, puesto que resuelven de fondo, ya que es una garantía constitucional motivar; por su parte E2 manifiesta que la motivación de las resoluciones resultan importante, ya que motivar es una garantía constitucional, la medida al ser un auto requiere motivación; y E3, señala que las medidas no son cautelares, sino, especiales, por lo que, deberán ser	En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades entre el E1 y E2, pero si existe en cuanto a E3.	La motivación será para toda resolución judicial que resuelva un tema de fondo, por lo tanto, las medidas requieren el mismo tratamiento, donde el juez deberá pronunciarse justificando del por que otorga o deniega una medida de protección.

	<p>congruencia entre lo que se pretende y lo resuelto, entonces nos encontramos en frente de una garantía constitucional que no es ajena a los autos que otorgan o no una medida de protección, pues no deja de ser una resolución que resuelve de fondo, por lo que deberá tener una fundamentación.</p>	<p>motivación, sin embargo, es de tener en cuenta que en temas de violencia, las medidas no siguen la suerte del proceso principal, sino, resultan no solo especiales también independiente a diferencias de las medidas cautelares.</p>	<p>y eficaz de la medida, claro esta respetando los cánones mínimos del Derecho, pero en atención a su principal objetivo que es dar una real protección.</p>	<p>tratadas en base a su naturaleza, es decir que si bien requiere de una motivación, esta tendrá que ir acorde con su finalidad.</p>		
<p><b>3.- ¿Desde su punto de vista, cree Usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?</b></p>	<p>Bueno desde una perspectiva de política a fin de erradicar este tipo de problemática, resulta necesario, es más ya nuestra jurisprudencia se ha pronunciado con respecto a las medidas de protección, puntualmente en que no se da</p>	<p>En mi opinión, las medidas de protección no vulneran el derecho del denunciado, ya que este proceso debido a su particularidad, resulta tener un grado de flexibilidad, como es del caso de los procesos de</p>	<p>No, por que este proceso que es considerado uno de carácter especial, va con la finalidad de brindar una real protección a la víctima de agresión, y es debido a esto, se justifica la rapidez en que se otorga, así como, su</p>	<p>E1 señala de forma concreta que no se vulneraria los derechos del denunciado por violencia, puesto conforme a su propia naturaleza, este tipo de denuncias merecen una actuación especial y oportuna por las autoridades, por lo que se</p>	<p>De las respuestas, se tiene que no existen divergencias o contrariedades, pero resaltan que en cuanto a la motivación resulta necesario.</p>	<p>Se tiene que, debido a la naturaleza de la medida de protección, la norma ha justificado ciertas situaciones que permiten una mayor fluidez y protección de la víctima, sin embargo, será deber del juez emitir un pronunciamiento conforme a ley.</p>

	<p>ninguna vulneración en contra del denunciado, pues la investigación propiamente dicha, donde será finalmente investigado y posiblemente juzgado, será en el proceso penal propiamente dicho, por lo que, desde esa óptica estaría justificado las medidas que se adoptan para emitirse las medidas de protección.</p>	<p>alimentos por ejemplo, sin embargo, lo que podría originar una posible indefensión del acusado, es que los jueces dentro de sus potestades no apliquen correctamente la norma, por ejemplo emitan medidas sin aplicar otros elementos como las máximas de las experiencias, ya que estos en un control constante de estas denuncias, ya cuenta con conocimiento de todo tipo de denuncia, y en que se deberá o no otorgar.</p>	<p>procedimiento simplificado.</p>	<p>justifica alguna flexibilidad en el procedimiento al momento de otorgarse, aparte esto tiene un fin en la política criminal estatal, así como, en el proceso penal, es donde realmente se dilucidara su culpabilidad; para E2 no hay vulneración de algún derecho del denunciado al momento de emitirse una medida, sin embargo, lo que podría ocurrir es que lo jueces no apliquen correctamente, es decir no califiquen las denuncias de forma adecuada; y E3, señala que no existe vulneración del denunciado, ya que las medidas en cuanto a su</p>		
--	--	---	------------------------------------	--	--	--

				flexibilidad, están justificadas.		
<b>objetivo específico 1:</b> Indicar de que manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación						
<b>4.- Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuenta con sustento probatorio? Si o No ¿por qué?</b>	Bueno como todo auto que resuelto una cuestión de fondo, es necesario que se aplique una motivación de acorde a la resolución, debiendo tener en cuenta que el nivel de motivación de las resolución siempre dependerá del tipo de resolución, pues en caso de una sentencia va ser necesario una valoración con un grado alto, en el caso de una auto va depender de la incidencia que se resuelva y en merito de eso es que se vera el	Las medidas de protección, si bien se conoce que son de naturaleza especial, también es cierto que no dejan de ser una resolución, es decir un auto, por lo que, se requiere una motivación por parte del juez para otorgar una medida, ya que expedirla sin motivación afectaría derechos del denunciado, y en cuanto al sustento probatorio, esto va de la mano de la motivación, ya que es el insumo para que un juez resuelva, por lo que, resulta	Cuando se habla de fundamentar, nos referimos a los argumentos que sustentara una posición, y esto es extensivo a las medidas de protección, ya que resuelven las denuncias en cuanto a si se otorga o no, por lo que, si se deberá fundamentar, pero con los parámetros que la ley mencionada, es decir brindado una real protección, y con respecto a los elementos probatorios, ya la ley ha señalado que se podrá resolver con lo que se recabe al	Para E1 si se requiere un grado de fundamentación, el juez deberá mínimamente explicar por que y en que se baso para otorgar la medida o negarla; E2 si se necesita una motivación en una medida y elementos sustentatorios; y para E3 si se debe fundamentar el auto de las medidas tutelares.	De las respuestas, se tiene que no existen divergencias o contrariedades.	Se concluye que las medidas de protección, como una resolución judicial, requiere de una fundamentación justifique la decisión del juez.

	<p>grado de fundamentación, y bueno con respecto a los decretos, estos dada su naturaleza no requieren de una valoración o razonamiento mayor, ya que mayormente son de tramite.</p>	<p>necesario, con la única diferencia que debido al tipo de denuncia, muchas veces no se cuenta con un alto grado de sustento probatorio, por lo tanto, el juez deberá recurrir a otros sustentos periféricos que sustenten sus argumentos.</p>	<p>momento de la denuncia, debiendo el juez valorar en que casos otorgar o no.</p>			
<p><b>5.- ¿Para Usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de</b></p>	<p>Deberá tener una motivación proporcional, y bueno a mi parecer intermedio, ya que en este tipo de autos si bien se resuelve una cuestión de fondo, también es cierto que este no pone fin al proceso penal como tal, claro esta eso no quita que se deba exponer</p>	<p>Se conoce que las resoluciones judiciales se dividen en tres: decretos, autos y sentencias, no cabe duda que en las resoluciones que se requieren sustentación por parte del juez son los autos y las sentencias, por lo que podría desprenderse de ello, dos tipos de fundamentación</p>	<p>Las medidas de protección debido a los parámetros que la Ley N° 30364 ha dispuesto para su emisión, va necesitar un análisis mínimo en cuanto a su fundamentación, ya que se tendrá que actuar rápido, pero eso no quiere decir que este, no tenga un marco mínimo de</p>	<p>Para E1 resulta necesario que se motive el auto que declara otorgar o no medidas de protección, esto debido a que dicha medida resuelve una cuestión de fondo, requiere motivación intermedia; E2 la fundamentación de las sentencias resulta superior en el caso de los autos; y E3, la</p>	<p>De las respuestas, se tiene que no existen divergencias o contrariedades, sin embargo, cada uno aporta el nivel conforme a su opinión.</p>	<p>Se puede concluir que los autos que resuelve otorgar medidas de protección favorables a las víctimas, requieren justificación tanto interna como externa, pero que esto se dará en atención a lo que resuelve.</p>

<b>violencia? explique</b>	mínimamente los motivos que originan que se otorguen o se nieguen una medida.	una para una sentencia y otra para un auto, ya que, para el caso de la primera, en definitiva, se necesita un nivel superior al de un auto.	coherencia en su estructura.	fundamentación de los autos que otorgan medidas de protección, va de la mano, de la Ley 30364, permitiéndose una motivación mínima.		
<b>6.- ¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por qué? violencia? explique</b>	Conforme se aprecia de la problema de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto pese a los cambios que se ha dado, no ha disminuido, sino, ha aumentado, y posiblemente en pandemia peor aun, por lo que me parece razonable hasta un punto, cualquier medida que ayude a la rapidez en cuanto actuación de los aparatos de justicia, sin	Si, ya que el estado ha visto conveniente brindar ciertas facilidades en la tramitación del proceso de expedir medidas de protección, tales como se da prioridad a la victima utilizando principios como el de Pro victima, pero hay que entender que esta facilidad solo va en cuanto a la tramitación, lo cual, no es motivo que los jueces expidan resoluciones sin	Si se encuentra justificado, debido ha que todas la entidades que formamos parte del sistema, estamos para brindar protección a las víctimas de violencia, esto conforme a la ley 30364, y debido a lo imperativo de la norma, es que se ha buscado mecanismos concretos, que permitan dar solución real y rápida frente a una agresión, y respecto al denunciado, sus	Para E1 si es justificable la flexibilidad que se da al momento de otorgarse las medidas, pero teniendo en cuenta proporcionalidad, ya que utilizar; E2 refiere que se encuentra justificada la actuación de los juzgados al momento de emitir las medidas de protección, ya que esto obedece a que se debe buscar una real protección de las agredidas; y E3 también señala que	No existe discrepancia en cuanto a esta pregunta.	Se obtiene que existe una justificación para la flexibilidad que se le da al tramite de las medidas de protección, debido a que lo que se protege es a las víctimas de violencia, no obstante, se ha obtenido que esto tiene que ser delimitado por la labor del juez, quien finalmente deberá resolver.

	<p>embargo, también es necesario que este desbalance entre víctima y denunciado no sea excesivo, ni atentatorio, pues ya desnaturalizaría la razón de la propia ley.</p>	<p>un marco coherente y armónico.</p>	<p>derechos como tal no se restringen, ya que puede cuestionar vía apelación la medida, y utilizar todos los mecanismos de defensa del código penal, en el proceso penal.</p>	<p>si es justificable la flexibilidad.</p>		
<p><b>7.- En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cuál, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por qué?</b></p>	<p>Bueno los presupuestos sería primero una denuncia con contenido verosímil, es decir un relato concreto y descriptivo del evento que se denuncia, y segundo, medios de prueba que la sustenten, y entre estos, sería en mi opinión el mas importante, el relato del hecho denunciado, la misma que deberá ser valorado no solo</p>	<p>Los presupuestos para otorgar una medida de protección, como tal no se encuentran dentro de la ley, esto debido a que forma parte de la labor jurisdiccional en emitir resoluciones judiciales, pero en mi opinión los presupuestos básicos serian una denuncia con un relato coherente y armónico,</p>	<p>Contar con los hechos facticos que describe como así suscitaron los hechos, elementos de sustento si es del caso, ya que debido a la modalidad de este delito y a su rápida protección, muchas no cuentan con elementos, de los cuales, sería importante contar con una buena descripción de los hechos</p>	<p>Para E1 hay dos presupuestos el contenido de la denuncia y los elementos de prueba, resaltando de ambos los hechos facticos; E2 menciona tres presupuestos la denuncia, los elementos probatorios y la actuación del Juzgador, de los cuales, resalta como importante la calificación final que el juez deberá dar a la denuncia; y E3 señala que dos</p>	<p>No existe discrepancia en esta pregunta entre los entrevistados, ya que todos coinciden en que los hechos facticos relatados y los elementos son los presupuestos.</p>	<p>Se tiene que los presupuestos para calificar una medida serán los hechos descritos y los elementos que sustenten la denuncia, estos que finalmente el juez valorara desde su conocimiento.</p>



	del plano de la norma, sino, de la propia óptica del magistrado, es decir desde la máxima de la experiencia.	elementos probatorios suficientes y útiles, y por ultimo la experiencia del juez, de los cuales, el mas resaltante será la valoración que el juez le de, ya que este como órgano que resuelve con su experiencia en la materia, deberá resolver conforme a ley, es decir con o sin elementos, pero con el respeto de las sujetos.	denunciados, lo cual, finalmente servirá de sumo para la futura medida, que podrá ser otorgada o no.	son los presupuestos, la denuncia y los elementos probatorios, de los cuales, el resaltante es la denuncia.		
--	--	---	--	---	--	--

**Objetivo específico 2:** Señalar de que forma se justifica la expedición de medidas de protección, con o sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio.

<b>8.- ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el Distrito</b>	Bueno en el tiempo de mis labores, definitivamente he visto denuncias de todo tipo, es decir graves y relativamente grave, sin	Bueno en lo que respecta a mis labores, puedo señalar que han llegado denuncias, que al final se han archivado, pese a que contaban con	En mi experiencia, no he advertido denuncias sin sustento factico, ya que esto va depender de muchos factores por ejemplo en las	Para E1 si ha visto denuncias con relatos inverosímiles, así como, como sin sustento probatorio; E2 señala que dentro de sus funciones,	Entre E1 y E2 no existe discrepancia, ya que coinciden, pero para E3 si existe discrepancia.	Se concluye que si puede existir denuncias sin sustento factico y sin elementos probatorios.
--	--	---	--	---	--	--

<p><b>Judicial de Lima Sur? ¿y a qué se debería?</b></p> <p><b>pregunta para el abogado del CEM y Fiscal:</b></p> <p><b>¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el Distrito que labora? ¿y a qué se debería?</b></p>	<p>embargo, de muchas denuncias que ingresan como es del caso de agresiones verbales, muchas de ellas, parecen sin sustento fáctico, ya que del relato no se aprecia una real violencia por así decirlo, así como, como muchas de las denuncias solo ingresan por ocurrencias policiales. sin ningún medio de prueba.</p>	<p>medidas de protección, esto definitivamente va depender ya que en toda denuncia no siempre va llegar a formalización ni mucho menos a juicio, ya que existe paramentos para que una causa penal sea llevada a juicio.</p>	<p>ocurrencias policiales muchas veces se consigna datos de la denunciante que muchas veces no son bien redactadas, y en el caso de las denuncias de parte, cuando interviene un profesional, en definitiva tiene un marco coherente, ahora en cuanto a los elementos probatorios, esto es una constante, debido a que solo se cuenta con la denuncia o declaración de la victima, y que debido a la rapidez se tendrá que omitir, y calificar.</p>	<p>ha observado un gran numero de denuncias que cuentan con medidas otorgadas a las víctimas, pero también resulta verdad que muchas de estas se archivan; y E3 señala que las denuncias son tomada conforme a como se presentan, ya que en las ocurrencias policiales no se consigna un relato coherente muchas veces, a diferencia de denuncias remitidas por profesionales, donde debido a su especialidad estas se encuentran debidamente redactadas.</p>		
<p><b>9.- La Ley Nº 30364 señala dentro de sus articulados,</b></p>	<p>Bueno en mi opinión ha resultado necesario aplicar</p>	<p>Esto obedece a la necesidad del Estado en proteger a las</p>	<p>La pandemia no solo ha afectado el aspecto económico del</p>	<p>Para E1 si cree proporcional la variación de las normas, es decir</p>	<p>No existe discordancia en esta pregunta.</p>	<p>Se concluye que la ley 30364 y el dl 1470, se encuentra justificada la modificación normativa,</p>

<p><b>que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de</b></p>	<p>medidas drásticas a fin de resguardar el derecho de las víctimas de violencia, pues en esta clase de hechos, comúnmente ocurren en el interior de una familia y en cuatro paredes, lo cual dificulta su real protección, es por ello que ha resultado necesario, que en pandemia donde muchas entidades publicas incluido la. PNP, no han laborado de manera presencial, por lo que se ha justificado esta variación a efectos de no retardar la tutela a las víctimas, y en cuanto si. es razonable en esta</p>	<p>víctimas, peor aun, teniendo en cuenta la pandemia donde se decreto el confinamiento, situación que puso en mayor indefensión a las personas víctimas de este ilícito, sin embargo, el solo hecho de modificar una norma y dar mayores facilidades a una de las partes, pone en una situación al juez, que deberá ser mas riguroso al momento de emitir su pronunciamiento, para no incurrir en algún abuso del derecho del acusado, ya que emitir un auto dentro de un proceso sin audiencia y con</p>	<p>país, sino, otros aspectos como son del caso del problema social de la violencia, ya que si bien a un inicio no se ha dado un alto reporte de denuncias, esto no se debió a que no existieran, sino, que debido a que las autoridad no atendieron y el confinamiento, impidieron un real conteo de los casos de violencia, es por ello, que aplicar medidas drásticas en cuanto su emisión, han sido necesario para resguardar la integridad de la víctima.</p>	<p>esta modificación que se dio en pandemia; E3 menciona que es justificable aplicar medidas drásticas para dar una protección real a las víctimas, es más en pandemia se ha visto mayores problemas al momento de proteger a las víctimas, debido a la pandemia, por que ha resultado acertado emitir modificaciones, con el objetivo de tutelar los derechos de las mujeres e integrantes de la familia.</p>		<p>ya que ha apuntado a proteger a las víctimas de violencia.</p>
---	---	--	--	--	--	---

<p><b>pandemia?</b>  <b>¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?</b></p>	<p>clase de problemáticas muchas imperan las políticas de estado. como es del caso de prescindir de la audiencia y hasta de medios probatorios.</p>	<p>solo los elementos que se cuenten, posiblemente ninguno, no resulta del todo proporcional.</p>				
<p><b>10.- Dentro de la Ley Nº 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan</b></p>	<p>Bueno eso entiende en la flexibilidad que se le debe de dar al procedimiento de las medidas de protección, evitando dilaciones innecesarias que ocasionaría que estas víctimas pasen de un estado de lesionadas a victimadas.</p>	<p>Esto hace referencia a que, al momento de calificarse y resolverse una denuncia de violencia, y en el caso concreto del proceso especial de las medidas tutelares, sean tratados con las flexibilidades que la ley le otorga, dejando de lado algunos procedimientos propios del proceso penal como tal.</p>	<p>Se tiene que la flexibilidad que se desprende de la Ley 30364 es justificable, ya que las formalidades que se deberá cumplir en el proceso penal, no serán necesario en esta etapa especial de la emisión de las medidas de protección.</p>	<p>E1 hace referencia ah que no deberá existir dilaciones innecesarias en el procedimiento de otorgar medidas de protección; E3 señala que la flexibilidad que se aprecia en las medidas, emana de su propia norma, y esta forma de evitar formalidades; y E2 señala que se desprende del mínimo formalismo, la flexibilidad que se nota al momento de emitirse las medidas protectoras.</p>	<p>No existe discordancias en esta pregunta en cuanto a los entrevistados</p>	<p>Se puede concluir que cuando hablamos de mínimo formalismo es cuando evitar barreras innecesarias para la calificación, tratamiento y ejecución de las medidas de protección.</p>

<p>considerando el mínimo formalismo, (...)?"?</p>						
<p><b>11.- Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?</b></p>	<p>En cuanto a resolver si resulta otorgar o no una medida de protección, va depender de la situación, pues como ya señalé en pandemia fue circunstancia especial, que en definitiva ameritaba esa flexibilidad, claro que no en todos los casos, sino que los jueces también tenían que emplear otras formas como las máximas de la experiencia para calificar la denuncia, entonces si no existe una circunstancia especial</p>	<p>Conforme a las normas que regulan los procesos de violencia, el legislador ha permitido por política criminal y de protección, en obviar los elementos probatorios, esto en merito de la necesidad de brindar una real protección, sin embargo, también es cierto que parte de nuestro sistema recae en un proceso garantista, esto se extiende en todo la rama del derecho penal y procesal penal, por lo que, se deberá contar con</p>	<p>Bueno en toda denuncia, si se cuenta con algunos actuados, como es la ocurrencia policial y otros elaboras por especialistas del CEM, si bien no se tiene a veces declaraciones o certificados médicos, esto es debido a el tiempo en que se demoraría en recabar otros elementos, tiempo que resultaría peligroso para la víctima, puesto se pondría en peligro su vida.</p>	<p>La entrevistada señala que es necesario contar con elementos mínimos para otorgar una medida de protección; por su parte el Fiscal señala que en la ley 30364 y sus modificatorias, se ha facultado calificar las denuncias con lo que se cuente en el momento de su presentación, sin embargo, estos no justifica una resolución judicial con defectos de motivación; y el abogado del CEM, señala que si se cuenta con algunos elementos, lo cuales, resultan suficientes para</p>	<p>En esta pregunta se encuentran divergencias, ya que para el E1 y E3, ambos señalan que debido al bien que tutela es que se permite una actuación con un tratamiento especial, es por ello, que se tendrá que utilizar los elementos que a la mano se tenga, ah diferencia del E2, este señala que se permite obviar de elementos debido a su naturaleza, pero esto no quita el respeto que se tendrá hacia el denunciado.</p>	<p>Se puede concluir que si tiene elementos, ya que la norma de forma concreta señala se resolverá con los elementos que se cuenten, sino, con la diferencia de que no se podrá recabar mayores elementos de convicción, debido a la protección que la medida tiene que dar a la víctima, ahora en cuanto si estos resultan o no suficientes, se desprende de las preguntas, que toda resolución judicial tiene que tener justificación, es decir tiene que entenderse del ¿por que? un juez resuelve de determinada forma y que tenga sustento no solo argumentativo, sino, de otros</p>

	definitivamente se deberá contar con elementos probatorios mínimos que sustenten la denuncia, siendo una de estas la declaración de la denunciante y un examen psicológico o dependiendo un examen medico legal.	algún sustento que le sirva de insumo al juez para emitir una medida.		emitir una medida favorable para la víctima, y de lo contrario, pedir mayores elementos, desnaturalizaría la efectividad de la medida.		elementos que le aporten certeza.
<b>12.- Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?</b>	Bueno eso en parte es porque el propio procedimiento que la norma ha instaurado para su tratamiento permite una actuación rápida y oportuna, a fin de tutelar a la victima, y todo esto, hace que se pueda emitir medidas de protección de una forma rápida, y	Dentro de mis labores, he visto en un gran porcentaje de las denuncias, ya se han otorgado medidas de protección, esto obedecería principalmente a la necesidad de los jueces en dar protección a las víctimas, esto apoyado por las flexibilidades que la ley 30364 y sus	Si, ya que es necesario obtener una respuesta rápida por parte de los juzgados, con la finalidad de proteger a las victimas, y peor aun, que en pandemia se ha visto afectado las víctimas, con el confinamiento pues se les ha impedido en muchos casos realizar su	El E1 manifiesta que la gran cantidad de medidas que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, se debe en gran parte al propio procedimiento, esto es, la rapidez y eficacia, así como, también debido a la población del Distrito que es extenso y con grandes problemas sociales; E2 señala	Entre E1, E2 y E3 existe coincidencia, pues han señalado que dentro de sus experiencias labores han observado gran cantidad de medidas de protección.	Se concluye que existe gran cantidad de medidas de protección que se otorgan, y que esto se debe, a la necesidad de darle protección a las víctimas de violencia, aunado, a la problemática que se ve en el distrito, lo que amerita la aplicación de la ley y sus modificatorias.

<p><b>pregunta para el abogado del CEM y Fiscal:</b></p> <p><b>En su experiencia ¿Usted cree que las medidas de protección son otorgadas en su gran porcentaje, dentro de su Distrito? ¿Explique a que se debería este alto porcentaje?</b></p>	<p>por otro lado, también esta el tema de la propia problemática, el Distrito de Lima Sur extenso y con gran grupos de familia de escasos recursos, lo cual, también influye, ya que es incidente las acciones de violencia contra la mujer.</p>	<p>modificatorias le han otorgado.</p>	<p>denuncia, teniendo que convivir dentro del mismo hogar con sus agresores.</p>	<p>que dentro de sus labores ha advertido un gran numero de denuncias con medidas de protección favorables a las víctimas; y el E3 indica que es necesario darle una atención inmediata a las denuncias, y que en pandemia, ha tenido que ser necesario su aplicación, por lo que ha visto un porcentaje alto de medidas otorgadas.</p>		
<p><b>13.- ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?</b></p>	<p>Si, en definitiva, la pandemia ha afectado el tratamiento de las medidas de protección, pues ha otorgado facultades a los juzgados como es prescindir de la</p>	<p>Si, las medidas de protección es un tema debatible debido a su tratamiento, puesto hace pensar en un desbalance entre el denunciante y el supuesto</p>	<p>Si, las medidas de protección no son medidas cautelares, sino, medidas especiales o urgentes, y es por ello, que se necesita entender que lo que busca</p>	<p>Para E1, señala que las medidas de protección necesitan una motivación, sin embargo, en determinadas circunstancias resulta necesario efectuar cambios,</p>	<p>Existen distintas posiciones en cuanto a sus posiciones.</p>	<p>No se puede concluir algo concreto en cuanto a las posiciones de los entrevistados, ya que cada uno ha señalado su posición en cuanto a las medidas de protección y su vinculación con la pandemia.</p>

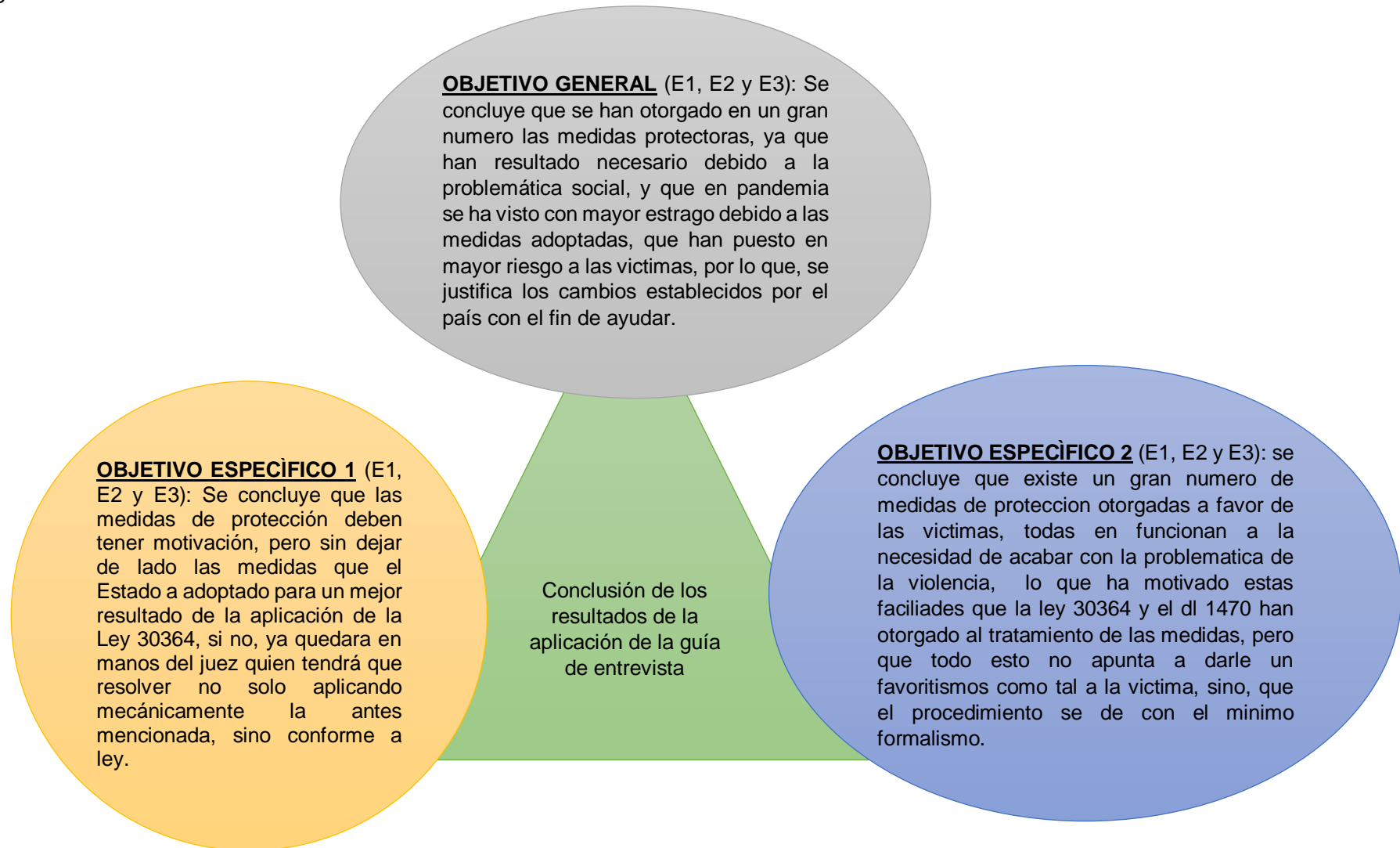
	<p>audiencia para resolver en otorgar o no, pero esto definitivamente va tener posiciones en contrario, como uno que esta bien y el otro esta mal, sin embargo, veamos desde la óptica de la política criminal, muchas veces resulta necesario actuar de forma dura y rápida para evitar peores daños.</p>	<p>agresor, sin embargo, nada justifica un trato desigual entre las partes, peor aun, hablándose de la motivación de una resolución, lo cual a amerita por parte del juzgador un buen trabajo.</p>	<p>la norma mediante la aplicación de la Ley 30364 es impulsar la política criminal de proteger a la víctima, y que el denunciado, en ningún momento del proceso se vera afectado sus derechos, ya que podrá recurrir vía apelación la medida, y hacer valer su derecho en el proceso penal, ante la fiscalía.</p>	<p>como el que se ha dado en pandemia, debido a que lo ameritaba, pues si bien en tiempos normales la violencia venia en aumento, peor aun, seria en tiempos de pandemia que todas las familias estaban en cuarentena, donde posiblemente podría aumentar de forma gradual la violencia esto aunado al estrés social y carencia económica propias de la consecuencia del estado de emergencia; por su parte el E3 señala sobre la naturaleza de las medidas de protección de la ley 30364, es decir su carácter especial, no depende del proceso penal, sino, atiende un fin que es dar</p>	
--	--	--	--	---	--



				protección a la víctima; y el E2 señala que pese a las modificatorias de las normas que protegen a las víctimas de violencia, no es necesario vulnerar derechos del otro sujeto procesal, sin contar con una debida motivación de los autos.		
--	--	--	--	--	--	--

## Gráfico y Figura 1

### Triangulación de entrevistas



**Anexo 3: Matriz de triangulación de análisis documental**

Nº	Caso	Elementos de sustento	Juzgado/Lo que resuelve	Nuevos Elementos	Juzgado Especializado/Lo que resuelve	Análisis
1	Exp. Nº 897-2021-0-3006-JR-FT-01 (Violencia Física y Psicológica)	1.- Ocurrencia Policial 2.- Certificado. Medico Legal 3.- Ficha de Valoración de Riesgo	Juzgado Familia Sub Especialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Sede Manchay - Corte. Superior de Justicia de Lima Sur Se dicta medida de protección		Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur Resuelve confirmar el auto final que dicta medidas de protección	El proceso de origina por denuncia verbal, sobre agresiones físicas y psicológicas, donde previo al pronunciamiento del juzgado se conto con los siguientes elementos: Ocurrencia Policial, Certificado Medico Legal y Ficha de Valoración de Riesgo; resolviéndose dictar medidas de protección a favor de la victima. El denunciado, presentó recurso de apelación en contra la citada resolución judicial, donde la Órgano jurisdiccional Superior resolvió declarar confirmado el auto final de primera instancia. <b>Observaciones:</b> No se conto con elementos suficientes, que justificaron la decisión del órgano de primera instancia. Asimismo, para la sala dice que el certificado medico, su resultado guarda relación con lo relatado en la denuncia, advirtiéndose, así verosimilitud del relato.
2	Exp. Nº 873-2021-0-3006-JR-FT-01 (Violencia Psicológica)	1.- Ocurrencia Policial 2.- Ficha de Valoración de Riesgo	Juzgado Familia Sub Especialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Sede Manchay - Corte. Superior de Justicia de Lima Sur Se dicta medida de protección	1.- Protocolo de Pericia Psicológica	Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur Resuelve confirmar el auto final que dicta medidas de protección	El proceso de origina por denuncia verbal, sobre agresiones psicológicas, donde previo al pronunciamiento del juzgado se conto con los siguientes elementos: Ocurrencia Policial y Ficha de Valoración de Riesgo; resolviéndose dictar medidas de protección a favor de la victima. El denunciado, presentó recurso de apelación en contra la citada resolución judicial, donde la Órgano jurisdiccional Superior resolvió declarar confirmado el auto final de primera instancia. <b>Observaciones:</b> No se conto con elementos suficientes, que justificaron la decisión del órgano de

						primera instancia, sino, posterior a la emisión de la medida se obtuvo el protocolo de pericia psicológica. Asimismo, para la sala dice que lo relatado por la denunciante se encuentra acreditado, peor aun, el denunciado ha reconocido estos hechos en su apelación.
3	Exp. Nº 807-2021-0-3006-JR-FT-01 (Violencia Física y Psicológica)	1.- Informe Policial 2.- Ocurrencia Policial 3.- Acta de Denuncia Verbal 4.- Certificado Medico Legal 5.- Manifestación de la Agraviada 6.- Ficha de Valoración de Riesgo 7.- Informe Psicológico	Juzgado Familia Sub Especialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Sede Manchay - Corte. Superior de Justicia de Lima Sur Se dicta medida de protección		Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur Resuelve confirmar el auto final que dicta medidas de protección	El proceso de origina por denuncia verbal, sobre agresiones físicas y psicológicas, donde previo al pronunciamiento del juzgado se conto con los siguientes elementos: Informe Policial, Ocurrencia Policial, Acta de Denuncia Verbal, Certificado Medico Legal, Manifestación de la Agraviada, Ficha de Valoración de Riesgo e Informe Psicológico; resolviéndose dictar medidas de protección a favor de la victima. El denunciado, presentó recurso de apelación en contra la citada resolución judicial, donde la Órgano jurisdiccional Superior resolvió declarar confirmado el auto final de primera instancia. <b>Observaciones:</b> Se conto con elementos suficientes, que justificaron la decisión del órgano de primera instancia, de los cuales, tanto la declaración de la agraviada y el certificado medico legal, han sido importantes para el sustento del juez. Asimismo, para la sala dice que el contenido de la apelación, no acredita la argumentación del denunciado, ya que no ha acreditado o aportado pruebas que desvirtúen la credibilidad del dicho de la denunciante.

**ANEXO 04: guía de entrevista**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**Inadecuada Fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de que manera ha efectuado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el Distrito de Lima Sur, 2021**

**Preguntas:**

1.- En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Que nivel de fundamentación cree usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Desde su punto de vista, cree Usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Indicar de que manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputacion**

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Para Usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

4. En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cuál, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en un Distrito judicial, con o sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio

### Preguntas:

1. ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el país? ¿y a qué se debería?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. La Ley N° 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Dentro de la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el **mínimo formalismo**, (...)"?

.....  
.....  
.....  
.....

4. Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el país, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA



## Anexo 5: Presentación de los entrevistados

**Tabla 01**

*Caracterización de los sujetos*

<b>Nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Especialidad y Lugar de Trabajo</b>	<b>Especialidad y Lugar de Trabajo</b>
Ingritt Katherin Alania Soto	Asistente Judicial	Poder judicial	Juzgado de Familia Sub Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Sede Manchay
Jonathan Juan Manuel Ruiz Vargas	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Publico	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - sede El Agustino
Reynaldo Miguel Solórzano Puma	Abogado CEM	CEM - Centro Emergencia Mujer	CEM de San Juan de Lurigancho - CIA Canto Rey

## Anexo 6: Guía de entrevistas desarrolladas

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Inadecuada Fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte.

Entrevistado : *INGRITT KATHERIN ALANIA SOTO*

Cargo *ASISTENTE*

Institución : *J.F CON SUB. ESP. VIOLENCIA* Fecha: 04/07/2022

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de que manera ha efectuado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el Distrito de Lima Sur, 2021**

#### Preguntas:

1.- En su experiencia como Personal Judicial del Distrito de Lima Sur ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?

**Rpta:** La pandemia ha afectado de forma concreta al momento de su emisión, puesto que he observado una mayor producción de medidas de protección fundadas, todo esto a consecuencia de la DL 1470, que ha hecho que se prescindiera de las audiencias y la valoración de elementos probatorios.

2.- ¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique

**Rpta:** Conforme a las normas de nuestro país, incluido la constitución, así como, la jurisprudencia, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es para toda resolución que resuelve de fondo como es del caso de las sentencias, así como, posiblemente un auto cuando resuelva de fondo, y

no solo esto, sino, que deberá existir fundamentación jurídica, congruencia entre lo que se pretende y lo resuelto, entonces nos encontramos en frente de una garantía constitucional que no es ajena a los autos que otorgan o no una medida de protección, pues no deja de ser una resolución que resuelve de fondo, por lo que deberá tener una fundamentación.

3.- ¿Desde su punto de vista, cree Usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?

**Rpta:** Bueno desde una perspectiva de política a fin de erradicar este tipo de problemática, resulta necesario, es más ya nuestra jurisprudencia se ha pronunciado con respecto a las medidas de protección, puntualmente en que no se da ninguna vulneración en contra del denunciado, pues la investigación propiamente dicha, donde será finalmente investigado y posiblemente juzgado, será en el proceso penal propiamente dicho, por lo que, desde esa óptica estaría justificado las medidas que se adoptan para emitirse las medidas de protección.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar de que manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación

#### Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por que?

**Rpta:** Bueno como todo auto que resuelto una cuestión de fondo, es necesario que se aplique una motivación de acorde a la resolución, debiendo tener en cuenta que el nivel de motivación de las resolución siempre dependerá del tipo de resolución, pues en caso de una sentencia va ser necesario una valoración con un grado alto, en el caso de una auto va depender de la incidencia que se resuelva y en merito de eso es que se vera el grado de fundamentación, y bueno con respecto a los decretos, estos dada su naturaleza no requieren de una valoración o razonamiento mayor, ya que mayormente son de tramite.

2. ¿Para Usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique

**Rpta:** Deberá tener una motivación proporcional, y bueno a mi parecer intermedio, ya que en este tipo de autos si bien se resuelve una cuestión de fondo, también es cierto que este no pone fin al proceso penal como tal, claro esta eso no quita que se deba exponer mínimamente los motivos que originan que se otorguen o se nieguen una medida.

3. ¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por que? violencia? explique

**Rpta:** Conforme se aprecia de la problema de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto pese a los cambios que se ha dado, no ha disminuido, sino, ha aumentado, y posiblemente en pandemia peor aun, por lo que me parece razonable hasta un punto, cualquier medida que ayude a la rapidez en cuanto actuación de los aparatos de justicia, sin embargo, también es necesario que este desbalance entre víctima y denunciado no sea excesivo, ni atentatorio, pues ya desnaturalizaría la razón de la propia ley.

4. En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cual de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por que?

**Rpta:** Bueno los presupuestos seria primero una denuncia con contenido verosímil, es decir un relato concreto y descriptivo del evento que se denuncia, y segundo, medios de prueba que la sustenten, y entre estos, seria en mi opinión el mas importante, el relato del hecho denunciado, la misma que deberá ser valorado no solo del plano de la norma, sino, de la propia óptica del magistrado, es decir desde la máxima de la experiencia.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el Distrito judicial de Lima Sur, con o sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio

### Preguntas:



1. ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento factico y probatorio en el Distrito de Lima Sur? ¿y a que se debería?

**Rpta:** Bueno en el tiempo de mis labores, definitivamente he visto denuncias de todo tipo, es decir graves y relativamente grave, sin embargo, de muchas denuncias que ingresan como es del caso de agresiones verbales, muchas de ellas, parecen sin sustento factico, ya que del relato no se aprecia una real violencia por así decirlo, así como, como muchas de las denuncias solo ingresan por ocurrencias policiales. sin ningún medio de prueba.

2. La Ley N° 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que, durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?

**Rpta:** Bueno en mi opinión ha resultado necesario aplicar medidas drásticas a fin de resguardar el derecho de las victimas de violencia, pues en esta clase de hechos, comúnmente ocurren en el interior de una familia y en cuatro paredes, lo cual dificulta su real protección, es por ello que ha resultado necesario, que en pandemia donde muchas entidades publicas incluido la. PNP, no han laborado de manera presencial, por lo que se ha justificado esta variación a efectos de no retardar la tutela a las victimas, y en cuanto si. es razonable en esta clase de problemáticas muchas imperan las políticas de estado. como es del caso de prescindir de la audiencia y hasta de medios. probatorios.

3. Dentro de la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el **mínimo formalismo**, (...)?"

**Rpta:** Bueno eso entiende en la flexibilidad que se le debe de dar al procedimiento de las medidas de protección, evitando dilaciones innecesarias que muchas veces ocasionaría que estas victimas pasea de un estado de lesionadas a victimadas.

4. Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la

sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?

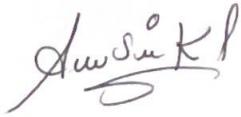
**Rpta:** En cuanto a resolver si resulta otorgar o no una medida de protección, va depender de la situación, pues como ya señalé en pandemia fue circunstancia especial, que en definitiva ameritaba esa flexibilidad, claro que no en todos los casos, sino que los jueces también tenían que emplear otras medidas como las máximas de las experiencias para calificar la denuncia, entonces si no existe una circunstancia especial definitivamente se deberá contar con elementos probatorios mínimos que sustenten la denuncia, siendo una de estas la declaración de la denunciante y un examen psicológico o dependiendo un examen medico legal.

5. Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el distrito de lima sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?

**Rpta:** Bueno eso en parte es porque el propio procedimiento que la norma ha instaurado para su tratamiento permite una actuación rápida y oportuna, a fin de tutelar a la victima, y todo esto, hace que se pueda emitir medidas de protección de una forma rápida, y por otro lado, también esta el tema de la propia problemática, el Distrito de Lima Sur extenso y con gran grupos de familia de escasos recursos, lo cual, también influye, ya que es incidente las acciones de violencia contra la mujer.

6. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

**Rpta:** Si, en definitiva, la pandemia ha afectado el tratamiento de las medidas de protección, pues ha otorgado facultades a los juzgados como es prescindir de la audiencia para resolver en otorgar o no, pero esto definitivamente va tener posiciones en contrario, como uno que esta bien y el otro esta mal, sin embargo, veamos desde la óptica de la política criminal, muchas veces resulta necesario actuar de forma dura y rápida para evitar peores daños.

SELLO	FIRMA
<p>----- INGRITT KATHERIN ALANIA SOTO ABOGADA REG. CAL. 87886</p>	

## ANEXO 04: guía de entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte.

Entrevistado :Jonathan Juan Manuel Ruiz Vargas

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Fecha: 04/07/2022

#### OBJETIVO GENERAL

##### Preguntas:

1.- En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de victimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?

**Rpta:** La afectación ha sido en cuanto al aumento de la violencia, si bien al inicio no se ha visto un gran numero de denuncias, es por que el aislamiento social ha reducido las denuncias, y en cuanto a las medidas, no han resultado beneficiosas por que se ha visto un gran alto porcentaje de violencia, y no solo ello, cuando se empezó a levantar el aislamiento, comenzaron los primeros casos de feminicidios.

2.- ¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique

**Rpta:** No es desconocido que la motivación de las resoluciones judiciales, es algo que no se puede dejar de lado, debido a que es considerado como una garantía constitucional de la correcta actuación de un juez, por lo que, si nos referimos a un auto que resuelve una medida de protección, nos encontramos en una resolución que resuelve un incidente que es de fondo, por que se requiere motivación, sin embargo, es de tener en cuenta que en temas de violencia, las medidas no siguen la suerte del proceso principal, sino, resultan, no solo especiales también independiente a diferencias de las medidas cautelares.

3.- ¿Desde su punto de vista, cree Usted que, al momento de calificarse y resolverse las denuncias, y al momento de otorgar medidas de protección por parte de los Juzgados, se vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?

**Rpta:** En mi opinión, las medidas de protección no vulneran el derecho del denunciado, ya que este proceso debido a su particularidad, resulta tener un grado de flexibilidad, como es del caso de los proceso de alimentos por ejemplo, sin



embargo, lo que podría originar una posible indefensión del acusado, es que los jueces dentro de sus potestades no apliquen correctamente la norma, por ejemplo emitan medidas sin aplicar otros elementos como las máximas de las experiencias, ya que estos en un control constante de estas denuncias, ya cuenta con conocimiento de todo tipo de denuncia, y en que se deberá o no otorgar.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por que?

**Rpta:** Las medidas de protección, si bien se conoce que son de naturaleza especial, también es cierto que no dejan de ser una resolución, es decir un auto, por lo que, se requiere una motivación por parte del juez para otorgar una medida, ya que expedirla sin motivación afectaría derechos del denunciado, y en cuanto al sustento probatorio, esto va de la mano de la motivación, ya que es el insumo para que un juez resuelva, por lo que, resulta necesario, con la única diferencia que debido al tipo de denuncia, muchas veces no se cuenta con un alto grado de sustento probatorio, por lo tanto, el juez deberá recurrir a otros sustentos periféricos que sustenten sus argumentos.

2. Para Usted ¿Que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una victima de violencia? explique

**Rpta:** Se conoce que las resoluciones judiciales se dividen en tres: decretos, autos y sentencias, no cabe duda que en las resoluciones que se requieren sustentación por parte del juez son los autos y las sentencias, por lo que podría desprenderse de ello, dos tipos de fundamentación una para una sentencia y otra para un auto, ya que, para el caso de la primera, en definitiva, se necesita un nivel superior al de un auto.

3. ¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por que?

**Rpta:** Si, ya que el estado ha visto conveniente brindar ciertas facilidades en la tramitación del proceso de expedir medidas de protección, tales como se da prioridad a la victima utilizando principios como el de Pro victima, pero hay que entender que esta facilidad solo va en cuanto a la tramitación, lo cual, no es motivo que los jueces expidan resoluciones sin un marco coherente y armónico.

4. En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cual, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por que?

**Rpta:** Los presupuestos para otorgar una medida de protección, como tal no se encuentran dentro de la ley, esto debido a que forma parte de la labor jurisdiccional



en emitir resoluciones judiciales, pero en mi opinión los presupuestos básicos serían una denuncia con un relato coherente y armónico, elementos probatorios suficientes y útiles, y por último la experiencia del juez, de los cuales, el más resaltante será la valoración que el juez le de, ya que este como órgano que resuelve con su experiencia en la materia, deberá resolver conforme a ley, es decir con o sin elementos, pero con el respeto de las sujetos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

### Preguntas:

1. ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento fáctico y probatorio en el Distrito que labora? ¿y a que se debería?

**Rpta:** Bueno en lo que respecta a mis labores, puedo señalar que han llegado denuncias, que al final se han archivado, pese a que contaban con medidas de protección, esto definitivamente va a depender ya que en toda denuncia no siempre va a llegar a formalización ni mucho menos a juicio, ya que existen parámetros para que una causa penal sea llevada a juicio.

2. La Ley N° 30364 señala dentro de sus artículos, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?

**Rpta:** Esto obedece a la necesidad del Estado en proteger a las víctimas, peor aun, teniendo en cuenta la pandemia donde se decretó el confinamiento, situación que puso en mayor indefensión a las personas víctimas de este ilícito, sin embargo, el solo hecho de modificar una norma y dar mayores facilidades a una de las partes, pone en una situación al juez, que deberá ser más riguroso al momento de emitir su pronunciamiento, para no incurrir en algún abuso del derecho del acusado, ya que emitir un auto dentro de un proceso sin audiencia y con solo los elementos que se cuenten, posiblemente ninguno, no resulta del todo proporcional.

3. Dentro de la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de qué forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el **mínimo formalismo**, (...)"?

**Rpta:** Esto hace referencia a que, al momento de calificarse y resolverse una denuncia de violencia, y en el caso concreto del proceso especial de las medidas tutelares, sean tratados con las flexibilidades que la ley le otorga, dejando de lado algunos procedimientos propios del proceso penal como tal.

---

4. Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?


**Rpta:** Conforme a las normas que regulan los procesos de violencia, el legislador ha permitido por política criminal y de protección, en obviar los elementos probatorios, esto en merito de la necesidad de brindar una real protección, sin embargo, también es cierto que parte de nuestro sistema recae en un proceso garantista, esto se extiende en toda la rama del derecho penal y procesal penal, por lo que, se deberá contar con algún sustento que le sirva de insumo al juez para emitir una medida.

5. En su Experiencia ¿Usted cree que las medidas de protección son otorgadas en su gran porcentaje, dentro de su Distrito? ¿Explique a que se debería este alto porcentaje?

**Rpta:** Dentro de mis labores, he visto en un gran porcentaje de las denuncias, ya se han otorgado medidas de protección, esto obedecería principalmente a la necesidad de los jueces en dar protección a las victimas, esto apoyado por las flexibilidades que la ley 30364 y sus modificatorias le han otorgado.

6. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

**Rpta:** Si, las medidas de protección es un tema debatible debido a su tratamiento, puesto hace pensar en un desbalance entre el denunciante y el supuesto agresor, sin embargo, nada justifica un trato desigual entre las partes, peor aun, hablándose de la motivación de una resolución, lo cual amerita por parte del juzgador un buen trabajo.

SELLO	FIRMA
<p>Jonathan Juan Manuel Ruiz Vargas Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar Calle El Agustino - Sede El Agustino - 2º Pasadizo</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Inadecuada Fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha: 04/07/2022

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de que manera ha efectuado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el Distrito de Lima Sur, 2021**

### Preguntas:

1.- En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?

**Rpta:** Se ha visto una limitada actuación por parte de los órganos vinculados a la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar, puesto la pandemia ha obligado el confinamiento de todas las personas, donde muchas veces han tenido que vivir juntos agresores con víctimas, por lo que las medidas no han servido, dando una real protección, si bien se ha tratado de realizar cambios, estos no han surtido efecto debido a la pandemia.

2.- ¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique

**Rpta:** Se deberá primero entender que las medidas no son consideradas como medidas cautelares comunes, sino, resultan ser una medida especial, con el único objetivo de tutelar los derechos de las víctimas de violencia, esto desde el conocimiento de la denuncia hasta que se resuelva en el proceso penal



como tal, por lo que, debido a su naturaleza especial se requiere de una emisión oportuna y eficaz de la medida, claro esta respetando los cánones mínimos del Derecho, pero en atención a su principal objetivo que es dar una real protección.

3.- ¿Desde su punto de vista, cree Usted que, al momento de calificarse y resolverse las denuncias, y al momento de otorgar medidas de protección por parte de los Juzgados, se vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?

**Rpta:** No, porque este proceso que es considerado uno de carácter especial, va con la finalidad de brindar una real protección a la víctima de agresión, y es debido a esto, se justifica la rapidez en que se otorga, así como, su procedimiento simplificado.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar de que manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación

### Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por que?

**Rpta:** Cuando se habla de fundamentar, nos referimos a los argumentos que sustentara una posición, y esto es extensivo a las medidas de protección, ya que resuelven las denuncias en cuanto a si se otorga o no, por lo que, si se deberá fundamentar, pero con los parámetros que la ley mencionada, es decir brindado una real protección, y con respecto a los elementos probatorios, ya la ley ha señalado que se podrá resolver con lo que se recabe al momento de la denuncia, debiendo el juez valorar en que casos otorgar o no.

2. Para Usted ¿Que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique

**Rpta:** Las medidas de protección debido a los parámetros que la Ley N° 30364 ha dispuesto para su emisión, va necesitar un análisis mínimo en cuanto a su

fundamentación, ya que se tendrá que actuar rápido, pero eso no quiere decir que este, no tenga un marco mínimo de coherencia en su estructura.

3. ¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por que?

**Rpta:** Si se encuentra justificado, debido a que todas la entidades que formamos parte del sistema, estamos para brindar protección a las victimas de violencia, esto conforme a la ley 30364, y debido a lo imperativo de la norma, es que se ha buscado mecanismos concretos, que permitan dar solución real y rápida frente a una agresión, y respecto al denunciado, sus derechos como tal no se restringen, ya que puede cuestionar vía apelación la medida, y utilizar todos los mecanismo de defensa del código penal, en el proceso penal.

4. En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cual, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por que?

**Rpta:** Contar con los hechos facticos que describe como así suscitaron los hechos, elementos de sustento si es del caso, ya que debido a la modalidad de este delito y a su rápida protección, muchas no cuentan con elementos, de los cuales, seria importante contar con una buena descripción de los hechos denunciados, lo cual, finalmente servirá de sumo para la futura medida, que podrá ser otorgada o no.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el Distrito judicial de Lima Sur, con o sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio

### Preguntas:

1. ¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento factico y probatorio en el Distrito que labora? ¿y a que se debería?

**Rpta:** En mi experiencia, no he advertido denuncias sin sustento factico, ya que esto va depender de muchos factores por ejemplo en las ocurrencias policiales muchas veces se consigna datos de la denunciante que muchas veces no son bien redactadas, y en el caso de las denuncias de parte, cuando



interviene un profesional, en definitiva tiene un marco coherente, ahora en cuanto a los elementos probatorios, esto es una constante, debido a que solo se cuenta con la denuncia o declaración de la víctima, y que debido a la rapidez se tendrá que omitir y calificar.

2. La Ley N° 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?

**Rpta:** La pandemia no solo ha afectado el aspecto económico del país, sino, otros aspectos como son del caso del problema social de la violencia, ya que si bien a un inicio no se ha dado un alto reporte de denuncias, esto no se debió a que no existieran, sino, que debido a que las autoridades no atendieron y el confinamiento, impidieron un real conteo de los casos de violencia, es por ello, que aplicar medidas drásticas en cuanto su emisión, han sido necesario para resguardar la integridad de la víctima.

3. Dentro de la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el **mínimo formalismo**, (...)?"

**Rpta:** Se tiene que la flexibilidad que se desprende de la Ley 30364 es justificable, ya que las formalidades que se deberá cumplir en el proceso penal, no serán necesario en esta etapa especial de la emisión de las medidas de protección.

4. Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?

**Rpta:** Bueno en toda denuncia, si se cuenta con algunos actuados, como es la ocurrencia policial y otros elaborados por especialistas del CEM, si bien no se tiene a veces declaraciones o certificados médicos, esto es debido a el tiempo en que se demoraría en recabar otros elementos, tiempo que resultaría peligroso para la víctima, puesto se pondría en peligro su vida.

5. En su experiencia ¿Usted cree que las medidas de protección son otorgadas en su gran porcentaje, dentro de su Distrito? ¿Explique a que se debería este alto porcentaje?

**Rpta:** Si, ya que es necesario obtener una respuesta rápida por parte de los juzgados, con la finalidad de proteger a las víctimas, y peor aún, que en pandemia se ha visto afectado las víctimas, con el confinamiento pues se les ha impedido en muchos casos realizar su denuncia, teniendo que convivir dentro del mismo hogar con sus agresores.

6. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

**Rpta:** Si, las medidas de protección no son medidas cautelares, sino, medidas especiales o urgentes, y es por ello, que se necesita entender que lo que busca la norma mediante la aplicación de la Ley 30364 es impulsar la política criminal de proteger a la víctima, y que el denunciado, en ningún momento del proceso se verá afectado sus derechos, ya que podrá recurrir vía apelación la medida, y hacer valer su derecho en el proceso penal, ante la fiscalía.

SELLO	FIRMA
	 <p>ABOGADO REG. C.A.L. 44418</p>



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	<b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el distrito de Lima Sur, 2021.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?	x		x		x		
2	¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique	x		x		x		
3	¿Desde su punto de vista, cree Usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Indicar de qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
4	Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por que?	x		x		x		
5	¿Para Usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique	x		x		x		
6	¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por que? explique	x		x		x		
7	En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cual, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por que?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
8	¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento factico y probatorio en el Distrito Judicial de Lima Sur? ¿y a que se debería?	x		x		x		
9	La Ley N° 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de	x		x		x		



	emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?						
10	Dentro de la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo formalismo, (...)?"	x		x		x	
11	Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?	x		x		x	
12	Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?	x		x		x	
13	¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**


Apellidos y nombres del validador: **MENDOZA OLIVERA ELVIS WILFREDO**  
 DNI: **45885927**

Especialidad del validador: **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 03 de agosto de 2022

  
 \_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante.**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el distrito de Lima Sur, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?	x		x		x		
2	¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique	x		x		x		
3	¿Desde su punto de vista, cree Usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Indicar de qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por que?	x		x		x		
5	¿Para Usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique	x		x		x		
6	¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por que? explique	x		x		x		
7	En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cual, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por que?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento factico y probatorio en el Distrito Judicial de Lima Sur? ¿y a que se debería?	x		x		x		
9	La Ley Nº 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL Nº 1470, que durante el estado de	x		x		x		

	emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?						
10	Dentro de la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo formalismo, (...)?"	x		x		x	
11	Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?	x		x		x	
12	Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?	x		x		x	
13	¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ x ]            Aplicable después de corregir [ ]            No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador: Quiñones Vernazza, César Augusto  
DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 02 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_

Firma del Experto Informante.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera ha afectado la pandemia, en la inadecuada fundamentación de las medidas de protección en el distrito de Lima Sur, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	En su experiencia ¿De que forma cree Usted que la pandemia a afectado, en el tratamiento de la emisión de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia? Sí o No, ¿por qué?	x		x		x		
2	¿Que nivel de fundamentación cree Usted, es adecuada para el auto que resuelve otorgar o no una medida de protección? explique	x		x		x		
3	¿Desde su punto de vista, cree Usted que las medidas de protección vulneren algún derecho del sindicado como presunto agresor? Sí o No, ¿por qué?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Indicar de qué manera la inadecuada fundamentación en los autos que declaran fundado las medidas de protección, afectan al sujeto materia de imputación.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Desde su perspectiva ¿Usted cree que es necesario fundamentar los autos que otorgan medidas de protección y que este cuente con sustento probatorio? Si o No ¿por que?	x		x		x		
5	¿Para Usted que nivel de fundamentación se requiere en caso de los autos, como es del caso de la resolución que resuelve otorgar o no una medida de protección frente una víctima de violencia? explique	x		x		x		
6	¿Usted cree que es justificable la flexibilidad que se da en el otorgamiento de medidas de protección, frente a los derechos que le asiste al sujeto denunciado? Si o No ¿por que? explique	x		x		x		
7	En su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos para otorgar una medida de protección? ¿y cual, de ellos, resulta vital o medular para el otorgamiento de la medida, y por que?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Señalar de qué forma se justifica la expedición de medidas de protección en el distrito judicial de Lima Sur, sin la adecuada motivación y valoración de sustento probatorio.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Usted cree, que existen denuncias de violencia, sin sustento factico y probatorio en el Distrito Judicial de Lima Sur? ¿y a que se debería?	x		x		x		
9	La Ley N° 30364 señala dentro de sus articulados, que la denuncia deberá ser resuelta en un máximo de 72 horas y en audiencia oral, y el DL N° 1470, que durante el estado de	x		x		x		





	emergencia, el juzgado emitirá la medida prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ¿cuál es su apreciación, con respecto a la variación que se ha dado al tratamiento de las medidas de protección en la época de pandemia? ¿Le parece razonable y proporcional frente al acusado?						
10	Dentro de la Ley N° 30364 se menciona el Principio de Sencillez y Oralidad ¿Usted de que forma entiende e interpreta cuando se señala: "Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo formalismo, (...)?"	x		x		x	
11	Desde su punto de vista, para resolver una denuncia a fin de otorgar una medida de protección ¿resulta necesario contar con elementos que la sustenten? ¿De ser el caso para Usted que elementos mínimos debería contar para que proceda otorgar una medida de protección?	x		x		x	
12	Desde su punto de vista ¿Usted por que cree que las medidas de protección que se otorgan en el Distrito de Lima Sur, en un gran porcentaje resultan siendo concedidos?	x		x		x	
13	¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ x ]        Aplicable después de corregir [ ]        No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador: TICSE ORELLANA SANDYBELL LINDSAY  
DNI: 44422564

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 02 de agosto de 2022

Firma del Experto Informante.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Inadecuada fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021", cuyo autor es BONILLA NIEVES JOHANN BEEQUER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado digitalmente por: CQUINONESV el 13-08- 2022 00:47:26

Código documento Trilce: TRI - 0408003